

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 650/2026 . DNU-2026-650-APN-PTE - Ejercicio Multinacional "PANAMAX 2026". Autorización.	4
PODER EJECUTIVO. Decreto 654/2026 . DECTO-2026-654-APN-PTE - Disposiciones.	5
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD. Decreto 652/2026 . DECTO-2026-652-APN-PTE - Apruébase estructura organizativa.	7
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 651/2026 . DECTO-2026-651-APN-PTE - Decreto Nº 50/2019. Modificación.	9
SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL. Decreto 653/2026 . DECTO-2026-653-APN-PTE - Apruébase Estructura Organizativa.	11
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS. Decreto 649/2026 . DECTO-2026-649-APN-PTE - Designase Subsecretario de Comunicación y Medios Públicos.	12

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U.. Resolución 101/2026 . RESOL-2026-101-APN-AGP#MEC.	13
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 218/2026 . RESOL-2026-218-ANSES-ANSES.	14
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 643/2026 . RESOL-2026-643-APN-ENACOM#JGM.	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 191/2026 . RESOL-2026-191-APN-SCLYA#JGM.	17
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 167/2026 . RESOL-2026-167-APN-SE#MEC.	19
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 49/2026 . RESOL-2026-49-APN-ST#MEC.	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 50/2026 . RESOL-2026-50-APN-ST#MEC.	23
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 929/2026 . RESOL-2026-929-APN-MS.	25
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 930/2026 . RESOL-2026-930-APN-MS.	26
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Resolución 110/2026 . RESOL-2026-110-APN-PTN.	28
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 656/2026 . RESOL-2026-656-APN-PRES#SENASA.	29

Resoluciones Sintetizadas

.....	31
-------	----

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE CONTROL GRANDES CONTRIBUYENTES. Disposición 15/2026 . DI-2026-15-E-ARCA-DICOGC#SDGOIGC.	34
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ. Disposición 25/2026 . DI-2026-25-E-ARCA-DIRPAR#SDGOPII.	34
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 215/2026 . DI-2026-215-APN-ANSV#MEC.	35
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 217/2026 . DI-2026-217-APN-ANSV#MEC.	37
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 223/2026 . DI-2026-223-APN-ANSV#MEC.	38
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 224/2026 . DI-2026-224-APN-ANSV#MEC.	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO. Disposición 8/2026 . DI-2026-8-APN-DNDCYAC#MEC.	40
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DEL CÁNCER. Disposición 2/2026 . DI-2026-2-APN-DNC#MS.	42

Disposiciones Sintetizadas

45

Avisos Oficiales

46

Avisos Anteriores

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. **Resolución General 1157/2026**. RESGC-2026-1157-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación:

52

Avisos Oficiales

54

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad · Términos

ENVIAR

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 650/2026

DNU-2026-650-APN-PTE - Ejercicio Multinacional “PANAMAX 2026”. Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-67106429-APN-SAID#MD y la Ley N° 25.880, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, se envió al H. CONGRESO DE LA NACIÓN para su tratamiento el pertinente proyecto de ley tendiente a autorizar la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas que se detallan en sus Anexos, a realizarse durante el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026, el cual aún no ha tenido tratamiento en la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Que, con posterioridad, se ha recibido invitación cursada por parte del Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para la participación en el Ejercicio Multinacional “PANAMAX 2026” a llevarse a cabo en la REPÚBLICA DE PANAMÁ entre los días 27 de julio y 15 de agosto de 2026.

Que desde el punto de vista del cumplimiento de los objetivos de Defensa Nacional, participar del Ejercicio Multinacional “PANAMAX 2026” mejora la interoperabilidad y la integración doctrinal de las Fuerzas Armadas Argentinas a nivel regional, fortaleciendo las capacidades militares propias para operar en escenarios conjuntos combinados y estandarizar procedimientos operativos, facilitando la participación de las fuerzas argentinas en operaciones multinacionales que sean de interés nacional.

Que la participación argentina en ejercicios operativos a nivel multinacional contribuye a mejorar las capacidades del Instrumento Militar nacional en el contexto regional y mundial.

Que la participación de la REPÚBLICA ARGENTINA en el mencionado Ejercicio señala su compromiso con la estabilidad regional y la seguridad internacional, manteniendo su reputación como actor relevante a nivel global.

Que la no participación en dicho ejercicio afectaría al adiestramiento militar conjunto combinado al privar a nuestras Fuerzas de la oportunidad de operar con otras Naciones, algunas con mayor experiencia y trayectoria a nivel mundial, limitando así la transferencia de conocimientos, la actualización de doctrina, la validación de procedimientos y el fortalecimiento de estándares comunes con socios estratégicos en la región.

Que, en virtud de lo expresado, resulta necesario autorizar la salida del territorio nacional de medios y personal de las Fuerzas Armadas Argentinas para la participación en el Ejercicio Multinacional “PANAMAX 2026” a llevarse a cabo en la REPÚBLICA DE PANAMÁ entre los días 27 de julio y 15 de agosto de 2026.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la salida del territorio nacional de medios y personal de fuerzas nacionales para la participación en el Ejercicio Multinacional "PANAMAX 2026" a llevarse a cabo en la REPÚBLICA DE PANAMÁ, entre los días 27 de julio y 15 de agosto de 2026, conforme se detalla en el ANEXO I (IF-2026-70632521-APN-SAID#MD) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas asignadas a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 24 - ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane - TG Carlos Alberto Presti - Luis Andres Caputo - Juan Bautista Mahiques - Alejandra Susana Monteoliva - Mario Iván Lugones - Sandra Pettovello - Federico Adolfo Sturzenegger

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2026 N° 51937/26 v. 24/07/2026

PODER EJECUTIVO

Decreto 654/2026

DECTO-2026-654-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-43709631-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 24.449, los Decretos Nros. 779 del 20 de noviembre de 1995, 788 del 12 de noviembre de 2021, 351 del 29 de junio de 2022, 577 del 3 de noviembre de 2023 y 883 del 4 de octubre de 2024, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA N° 10 del 9 de febrero de 2024 y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 53 de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias se establece, entre otros extremos, que "Los propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga, deben tener organizado ...que: a) Los vehículos circulen en condiciones adecuadas de seguridad, siendo responsables de su cumplimiento, no obstante la obligación que pueda tener el conductor de comunicarles las anomalías que detecte; b) No deban utilizar unidades con mayor antigüedad que la siguiente, salvo que se ajusten a las limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el reglamento y en la revisión técnica periódica: 1. De DIEZ (10) años para ...pasajeros. ...".

Que por el Decreto N° 883/24 se constituye el marco regulatorio para los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera que se desarrolla en el ámbito de la jurisdicción nacional, que comprende el transporte interjurisdiccional allí indicado.

Que en el artículo 9° del referido Decreto N° 883/24 se dispone que el diseño de los vehículos que se afecten a los servicios de transporte por automotor de pasajeros deberá observar las disposiciones generales en materia de tránsito que rijan en todo el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA, en lo relacionado con los pesos, dimensiones y dispositivos de seguridad.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA N° 10/24 se estableció que los vehículos de Autotransporte de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional e Internacional afectados a los entonces denominados servicios públicos, de tráfico libre, ejecutivos y para el turismo podrán continuar prestando servicios por el plazo de TRES (3) años contados desde el vencimiento de la antigüedad requerida por el artículo 53 de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, todo ello de conformidad con las prescripciones del apartado b.4) del artículo 53 de la

Reglamentación General de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial integrante del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

Que, previamente, mediante los Decretos Nros. 788/21, 351/22 y 577/23 se establecieron distintos regímenes excepcionales de continuidad para determinadas unidades afectadas al transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional e internacional, bajo condiciones reforzadas de control técnico y fiscalización.

Que tales medidas tuvieron en consideración el impacto económico y operativo producido sobre la actividad del transporte automotor de pasajeros, así como la necesidad de preservar la continuidad, regularidad y previsibilidad de los servicios involucrados.

Que diversos integrantes de la Comisión de Transporte de la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN efectuaron una presentación ante la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la cual solicitaron gestionar una prórroga para la habilitación operativa de las unidades modelo año 2012 afectadas a la prestación regular de servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional, mientras se impulsa un proyecto legislativo tendiente a extender la antigüedad máxima permitida para habilitación de dichas unidades.

Que, en virtud de ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la referida SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR requirió a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, información relativa a la cantidad total de unidades año modelo 2012 habilitadas al 30 de abril de 2026 para la prestación de servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional y/o de larga distancia, las unidades efectivamente en operación, la antigüedad promedio del parque móvil y toda otra información técnica pertinente vinculada con las condiciones de seguridad y eventuales restricciones operativas aplicables a dichas unidades.

Que la mencionada Comisión Nacional informó que, al 30 de abril de 2026, se encontraban habilitadas QUINIENTAS CINCUENTA Y NUEVE (559) unidades año modelo 2012 alcanzadas por las previsiones del Decreto N° 883/24 para la prestación de servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional y/o de larga distancia, destacando que la permanencia de dichas unidades en el parque móvil no altera significativamente la antigüedad promedio del sistema.

Que, asimismo, dicha Comisión Nacional indicó que la vigencia de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) en las unidades año modelo 2012 constituye una garantía sobre la integridad y eficacia de sus sistemas de seguridad activa y pasiva, certificando fehacientemente su aptitud para la prestación de los servicios indicados.

Que, en tal sentido, concluyó que resultaría técnicamente viable una eventual prórroga, supeditada a la implementación de un esquema de control más riguroso mediante una Revisión Técnica Obligatoria (RTO) trimestral, con el fin de asegurar la continuidad ininterrumpida de las inspecciones para garantizar las condiciones de seguridad operativa de las unidades alcanzadas.

Que, asimismo, tomó intervención la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, organismo desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la cual manifestó que no se advierten impedimentos técnicos para otorgar la prórroga solicitada por el plazo de UN (1) año para los vehículos inscriptos en el Registro Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros, siempre que realicen y aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) con una periodicidad trimestral y cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que, asimismo, dicha Comisión destaca que el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) dispone que los vehículos afectados al transporte internacional deberán cumplir las condiciones técnicas exigidas por el Estado en cuyo territorio operen, circunstancia que refuerza la necesidad de contar con un régimen nacional técnicamente razonable, compatible con los estándares regionales y basado en el efectivo estado de conservación de las unidades antes que en un criterio exclusivamente cronológico.

Que, asimismo, corresponde contemplar las condiciones económicas que atravesó el sector durante los últimos años, las cuales afectaron la renovación del parque automotor, resultando necesario acompañar el actual proceso de ordenamiento económico y su progresiva adecuación.

Que, en tal sentido, la presente medida procura adoptar una solución orientada a preservar la continuidad de la prestación de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros, evitando la desafectación inmediata de unidades que continúan acreditando objetivamente condiciones satisfactorias de seguridad mediante la aplicación de un esquema reforzado de controles técnicos.

Que en función de ello, y sobre la base de los antecedentes normativos y de los informes técnicos elaborados por los organismos competentes reseñados, resulta razonable adoptar, con carácter transitorio, una medida de extensión adicional de la vida útil para aquellas unidades cuyo vencimiento de antigüedad opere a partir del

1° de enero de 2026, manteniéndose la obligación de aprobación de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) con periodicidad trimestral.

Que la medida propiciada permitirá evitar la desafectación simultánea de las unidades alcanzadas.

Que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los vehículos año modelo 2012 afectados a la prestación de servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional contemplados en el Decreto N° 883 del 4 de octubre de 2024, habilitados al 1° de enero de 2026, podrán continuar circulando hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), en caso de que esta hubiera sido realizada con anterioridad a dicha fecha; todo ello en el marco de lo establecido en el inciso b) del artículo 53 de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La continuidad prevista en el artículo 1° del presente decreto alcanzará a todas las unidades que hubiesen estado inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS.

ARTÍCULO 3°.- Los vehículos alcanzados por lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del presente decreto cuya antigüedad haya superado la antigüedad máxima fijada en el apartado 1 del inciso b) del artículo 53 de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias deberán aprobar la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) en forma trimestral.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo - Diego César Santilli

e. 24/07/2026 N° 51952/26 v. 24/07/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Decreto 652/2026

DECTO-2026-652-APN-PTE - Apruébase estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-52477815-APN-DGD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 1096 del 10 de junio de 2015 y sus modificatorios, 357 del 12 de julio de 2023 y 459 del 7 de julio de 2025 y las Decisiones Administrativas Nros. 213 del 25 de marzo de 2019 y sus modificatorias, 762 del 6 de septiembre de 2019, 822 del 1° de octubre de 2019 y 834 del 4 de octubre de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 459/25 se dispuso la fusión de los entonces organismos descentralizados: HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD "DR. RAMÓN CARRILLO", INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE" (INAREPS) y HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", todos ellos actuantes en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, constituyendo la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 1096/15 se estableció que el Director Nacional Ejecutivo del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" sería asistido por SIETE (7) Directores Generales de carácter extraescalafonario, y se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de dicho Hospital.

Que por la Decisión Administrativa Nº 213/19 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", entonces organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la ex SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa Nº 762/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ex COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", entonces organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la ex SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, cuya denominación se modificó por el Decreto Nº 357/23, pasando a denominarse a HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD "DR. RAMÓN CARRILLO".

Que por la Decisión Administrativa Nº 822/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", entonces organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa Nº 834/19 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", entonces organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la ex SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que, en esta instancia, procede aprobar la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, como así también derogar e incorporar diversos cargos pertenecientes a la citada Entidad en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que, por otra parte, procede suprimir los cargos extraescalafonarios del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS".

Que el artículo 104 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, dispuso que los reglamentos que refieren a la estructura orgánica de la Administración entran en vigencia sin necesidad de publicación.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios permanentes de asesoramiento jurídico pertinentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos la, lb, lc, ld, le, lf, lg, (IF-2026-68382266-APN-ANES#MS) y ll (IF-2026-68382202-APN-ANES#MS), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Deróganse e incorpóranse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, los cargos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, que se detallan en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-68382083-APN-ANES#MS) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Administrador Nacional de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a aprobar la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo, la que deberá prever un máximo de

QUINCE (15) Direcciones, DIECINUEVE (19) Coordinaciones, DOS (2) Auditorías Adjuntas y OCHO (8) Supervisiones de Auditoría correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y CINCO (5) Direcciones Asistentes y CUARENTA Y SEIS (46) Jefaturas de Departamento y/o Coordinaciones del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Administrador Nacional de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo del citado Organismo, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a las aprobadas por el presente decreto, las que transitoriamente mantendrán las acciones y las dotaciones vigentes con sus respectivos niveles, grados de revista y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 6°.- Deróganse los artículos 1° al 4°, 7°, 8°, 10 y 11 del Decreto N° 1096 del 10 de junio de 2015, y el artículo 1° de las Decisiones Administrativas Nros. 213 del 25 de marzo de 2019, 762 del 6 de septiembre de 2019, 822 del 1° de octubre de 2019 y 834 del 4 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 919 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES).

ARTÍCULO 8°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2026 N° 51950/26 v. 24/07/2026

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 651/2026

DECTO-2026-651-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-65252308-APN-CGDYD#MDYTE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias estableció los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación, los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que en esta instancia, y por razones de gestión, resulta necesario modificar el Organigrama de Aplicación hasta el nivel de Subsecretaría y los Objetivos del citado Ministerio.

Que la presente medida no implica incremento en la cantidad de unidades organizativas que conforman la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 104 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017 dispone que los reglamentos que refieren a la estructura orgánica de la Administración entran en vigencia sin necesidad de publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que el servicio jurídico correspondiente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XVIII, MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, por el siguiente:

“XVIII.- MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

- UNIDAD GABINETE DE ASESORES

- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA

- SUBSECRETARÍA DE REFORMA ESTATAL

- SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO

SECRETARÍA DE DESREGULACIÓN

- SUBSECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN Y DESREGULACIÓN

- SUBSECRETARÍA DE REFORMAS ESTRUCTURALES”.

ARTÍCULO 2º.- Incorpóranse al Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2º del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XVIII, MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, los Objetivos de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-70103127-APN-DNDO#MDYTE) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Suprímense del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2º del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XVIII, MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, los Objetivos de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD REGULATORIA de la SECRETARÍA DE DESREGULACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórase al Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2º del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XVIII, MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, como Objetivo 7 de la SUBSECRETARÍA DE REFORMAS ESTRUCTURALES de la SECRETARÍA DE DESREGULACIÓN el siguiente:

“7. Realizar estudios de estándares y buenas prácticas internacionales en materia de calidad regulatoria con el objetivo de reducir las cargas administrativas o costos a las empresas y a los ciudadanos”.

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 89 - MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Federico Adolfo Sturzenegger

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL**Decreto 653/2026****DECTO-2026-653-APN-PTE - Apruébase Estructura Organizativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-69633754-APN-DGDYD#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, los Decretos Nros 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios se establecieron los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación, los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que en esta instancia resulta necesario aprobar la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, así como también derogar, incorporar y homologar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 104 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 dispone que los reglamentos que refieren a la estructura orgánica de la Administración entran en vigencia sin necesidad de publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos correspondientes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con el Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones que, como ANEXOS I (IF-2026-69690232-APN-SVP) y II (IF-2026-69690552-APN-SVP), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como ANEXOS III (IF-2026-69690689-APN-SVP) y IV (IF-2026-71538756-APN-SVP), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse, incorpóranse y homologan en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes a la SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que se detallan en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-69691044-APN-SVP) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al titular de la SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a modificar la estructura organizativa de segundo nivel operativo de dicha Secretaría que se aprueba por el artículo 2° del presente decreto, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20-01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2026 N° 51951/26 v. 24/07/2026

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS

Decreto 649/2026

DECTO-2026-649-APN-PTE - Designase Subsecretario de Comunicación y Medios Públicos.

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Designase, a partir del 1° de agosto de 2026, en el cargo de Subsecretario de Comunicación y Medios Públicos de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al señor Fernando Nicolás SUBIRATS (D.N.I. N° 20.618.732).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

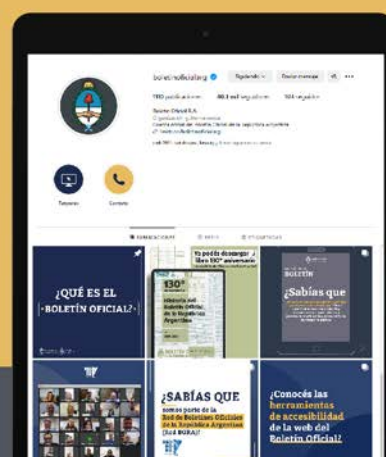
MILEI - Diego César Santilli

e. 24/07/2026 N° 51916/26 v. 24/07/2026

**Seguinos en
nuestras redes**

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U.

Resolución 101/2026

RESOL-2026-101-APN-AGP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2026

VISTO el expediente EX-2026-50963158-APN-MEG#AGP; y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 de fecha 3 de enero de 2025 (BO 6-1-25) se dispuso la disolución y posterior liquidación de la AGP, permaneciendo vigente su intervención a tales exclusivos efectos, y la creación de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como ente autárquico con personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Que a través de la Resolución N° 21 del 24 de enero de 2025, el MINISTRO DE ECONOMÍA encomendó transitoriamente al Interventor de la AGP el despacho de los asuntos indispensables para asegurar la continuidad de la gestión, en lo atinente a la administración de bienes, recursos, derechos y obligaciones a transferir, así como al cumplimiento y seguimiento de los contratos en curso de ejecución de la ANPYN.

Que, posteriormente, la aludida Resolución fue prorrogada por el MINISTRO DE ECONOMÍA con el dictado de la Resolución N° 1548 del 3 de octubre de 2025.

Que corresponde recordar que, por el Artículo 2° del Decreto N° 427 del 30 de junio de 2021, se otorgó a la AGP la concesión de la operación para el mantenimiento del sistema de señalización y la ejecución de las tareas de dragado y redragado, así como el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 1238 del río Paraná – punto denominado Confluencia – y la Zona de Aguas Profundas Naturales en el Río de la Plata exterior, con arreglo a lo establecido en la Ley N° 17.520.

Que por la Resolución N° 308 del 2 de septiembre de 2021 del ex MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el Modelo de Contrato de Concesión a suscribirse entre dicha cartera ministerial y la AGP, el cual fue suscripto en la misma fecha (IF-2021-82156590-APN-MTR).

Que la Cláusula Decimosexta del Contrato de Concesión originario estableció que la AGP percibiría las tarifas fijadas en el Cuadro Tarifario previsto en su Anexo VIII (IF-2021-79971530-APN-SSPVNYMM#MTR).

Que igual previsión se encuentra contemplada en el Artículo 15 del Contrato de Concesión vigente, suscripto el 17 de octubre de 2024 entre la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES y la AGP, por medio del cual se sustituyó el Contrato de Concesión suscripto el 2 de septiembre de 2021 (IF-2024-113822689-APN-AGP#MEC).

Que, en ese contexto, la Dirección de Administración y Finanzas efectuó un relevamiento integral de la normativa vigente aplicable a su ámbito de competencia.

Que, como resultado de dicho análisis, se identificaron oportunidades de mejora en diversos documentos regulatorios actualmente vigentes, en particular, el “Procedimiento de Gestión y Cobro de Acreencias para los Cargos Emitidos por el Puerto Buenos Aires” (IF-2021-96321378-APN-GG#AGP), aprobado por la Resolución N° RESOL-2021-161-APN-AGP#MTR, y el “Procedimiento de Intimación y Gestión de Cobranzas de Facturas Adeudas y Emitidas en Dólares por Peajes de la Vía Navegable Troncal” (IF-2025-130456044-APN-GG#AGP), aprobado por la Resolución N° RESOL-2025-132-APN-AGP#MEC.

Que, en virtud de ello, la citada Dirección propició la introducción de modificaciones en los referidos cuerpos normativos, orientadas a la unificación de criterios en materia de intereses y penalidades, así como a la simplificación de los circuitos administrativos internos.

Que tales adecuaciones tienen por finalidad optimizar la normativa vigente, favoreciendo una mayor eficiencia en los procesos involucrados y dotando de mayor previsibilidad y claridad a las disposiciones aplicables.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las modificaciones propiciadas, en los términos establecidos en la presente medida.

Que han tomado intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Dirección de Planificación y Control de Gestión, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Auditoría Interna.

Que la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa de la ANPYN tomó conocimiento de lo actuado.

Que esta Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Estatuto de la AGP, aprobado por Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria N° 90 del 29 de noviembre de 2024, el Decreto N° 26 del 8 de enero de 2024, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/25 y las Resoluciones Nros. 21/25 y 1548/25 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL
DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL EN LIQUIDACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Abróguese las Resoluciones Nros. RESOL-2021-161-APN-AGP#MTR y RESOL-2025-132-APN-AGP#MEC.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el “Procedimiento de Gestión y Cobro de Acreencias de la Administración General de Puertos – DAYF-PR-07-01” que, como Anexo I (IF-2026-60900135-APN-DPYCG#AGP), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el “Procedimiento de Intimación y Gestión de Cobranzas para Facturas Adeudadas y Emitidas en Dólares por Peajes de la Vía Navegable Troncal – DAYF-PR-06-02” que, como Anexo II (IF-2026-60901633-APN-DPYCG#AGP), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, por conducto de la Subdirección Técnica y Administrativa de la Gerencia General, a las Direcciones intervinientes y a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN; publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; y, asimismo, por intermedio de la Dirección de Comunicación, Asuntos Institucionales e Internacionales, difúndase lo aquí resuelto en el sitio de internet de esta Administración. Cumplido, archívese.

Gastón Alejo Benvenuto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2026 N° 51741/26 v. 24/07/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 218/2026

RESOL-2026-218-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-65352332- -ANSES-DCGYSO#ANSES, Ley N° 24.241, Decreto N° 246 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Resolución N° RESOL-2024-970-ANSES-ANSES de fecha 16 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO, tramita un proyecto de resolución mediante el cual se aprueba la adhesión de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) al “SISTEMA DE DESCUENTOS NO OBLIGATORIOS QUE SE ACUERDEN CON TERCERAS ENTIDADES”, mediante la firma del CONVENIO N° IF-2026-69558976-ANSES-DCGYSO#ANSES que como ANEXO forma parte de la presente.

Que el inciso b) del artículo 14 de la Ley N° 24.241 establece que las prestaciones que acuerda el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO tienen las siguientes características: no pueden ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno, salvo las prestaciones mencionadas en los incisos a) y b) del artículo 17, las que previa conformidad formal y expresa de los beneficiarios, pueden ser afectadas a favor de organismos públicos, asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, asociaciones de empleadores, obras sociales, cooperativas, mutuales y entidades bancarias y financieras comprendidas en la Ley N° 21.526, con las cuales los beneficiarios convengan el anticipo de las prestaciones o el otorgamiento de crédito.

Que a través del Decreto Nº 246/2011, se estableció que deben garantizarse y resguardarse los ingresos de los jubilados y pensionados, protegiéndolos del actuar de terceros, en tanto son consumidores de servicios en general y financieros en particular, cancelados a través de dicha operatoria.

Que el citado Decreto previó que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) será la Autoridad de Aplicación del “SISTEMA DE DESCUENTOS NO OBLIGATORIOS QUE SE ACUERDEN CON TERCERAS ENTIDADES” señalada en el artículo 14, inciso b), de la Ley Nº 24.241, aprobado por la Resolución Nº RESOL-2024-970-ANSES-ANSES.

Que la ATE ha solicitado códigos de descuento para operar Cuota Social, para lo cual requiere la celebración de un CONVENIO con esta ANSES, en el marco la operatoria regulada por la resolución citada precedentemente.

Que a orden 16, mediante documento Nº IF-2026-65700972-ANSES-DGPC#ANSES, la Dirección General de Prestaciones Centralizadas, en forma conjunta con la Dirección Central de Gestión y Soporte Operativo, y la Coordinación Descuentos a Terceras Entidades, informan que la mencionada Asociación solicitó su incorporación a la operatoria del “SISTEMA DE DESCUENTOS NO OBLIGATORIOS QUE SE ACUERDEN CON TERCERAS ENTIDADES”, aportando a tal fin la documentación exigida por los artículos 5º y 6º del ANEXO I a la Resolución Nº RESOL-2024-970-ANSES-ANSES.

Que dichas áreas, luego del análisis de la documentación presentada por la ATE, y atento que la misma se ajusta y satisface las exigencias estipuladas, consideran pertinente propiciar la firma del CONVENIO entre esta ANSES y la ATE.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL tomó la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36º de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 162/26 y la Resolución Nº RESOL-2024-970-ANSES-ANSES.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la adhesión de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) a la operatoria del “SISTEMA DE DESCUENTOS NO OBLIGATORIOS QUE SE ACUERDEN CON TERCERAS ENTIDADES”, aprobado por la Resolución Nº RESOL-2024-970-ANSES-ANSES, mediante la suscripción del CONVENIO Nº IF-2026-69558976-ANSES-DCGYSO#ANSES, que como ANEXO forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase los códigos de descuento 325-012 y 324-012 a la Asociación Trabajadores (ATE), a los fines de percepción de la Cuota Social.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese a la Dirección General de Prestaciones Centralizadas, a efectuar la notificación prevista en el artículo 52 del ANEXO I a la Resolución Nº RESOL-2024-970-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Héctor Arancibia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2026 Nº 51749/26 v. 24/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 643/2026

RESOL-2026-643-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2026

VISTO el EX-2017-17956122- -APN-SDYME#ENACOM, la Ley Nº 27.078, los Decretos Nº 267 del 29 de diciembre de 2025, Nº 89 del 26 de enero de 2024, Nº 675 del 29 de julio de 2024, Nº 448 del 3 de julio de 2025, y Nº 938 del 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nº 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, y Nº 1196 de fecha 22 de febrero de 2018 y Nº 682 de fecha 11 de mayo de 2023, ambas del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogados por Decreto N° 675/24, Decreto N° 448/25 y Decreto N° 938/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto aludido.

Que por Decreto N° 581/26 se dispuso la incorporación del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) a la órbita jurisdiccional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Artículo 50 de Ley N° 27.078 establece «Los licenciarios de Servicios de TIC en general y de telecomunicaciones en particular deberán abonar los derechos y aranceles radioeléctricos para cada una de las estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos que operan en todo el territorio de la Nación, cuya unidad de medida será la denominada Unidad de Tasación Radioeléctrica (UTR). La clasificación, valor, actualización, periodicidad de pago, penalidades y exenciones serán determinados por la Autoridad de Aplicación.»

Que por el Artículo 20 del REGLAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, aprobado como Anexo I de la Resolución ENACOM N.º 682/2023, se dispone que la Autoridad de Aplicación establecerá el valor de la unidad de medida denominada «Unidad de Tasación Radioeléctrica» (UTR).

Que por la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos para las estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos.

Que el Artículo 7° del Anexo I de dicha Resolución establece que para la determinación de los derechos y aranceles de las distintas estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos se utilizará como unidad de medida la UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (UTR).

Que por la Resolución ENACOM N° 1196/2018 se modificó el valor de la UTR al tiempo de haberse dispuesto la corrección anual de dicho valor considerando la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) que actualmente determina la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACIÓN.

Que por Resolución ENACOM N° 1021/2025 el valor de referencia de la UTR se fijó en PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON UN CENTAVO (\$ 963,01) a partir de agosto de 2025.

Que desde agosto de 2025 hasta julio de 2026, el valor del SMVM se incrementó un DIECISIETE CON DIECIOCHO POR CIENTO (17,18%).

Que considerado dicho período y conforme los parámetros de corrección previstos en el Artículo 7° de la Resolución ENACOM N° 1196/2018, sumados los incrementos del SMVM, el valor de referencia de la UTR a la fecha debería ser PESOS UN MIL CIENTO VEINTIOCHO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.128,46).

Que en virtud de la revisión periódica que dispone la Resolución ENACOM N° 1196/2018 y considerando las variaciones del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) que determina la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACIÓN resulta necesaria la actualización del valor vigente de UTR.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, los Decretos N° 267 del 29 de diciembre de 2015, N° 89 del 26 de enero de 2024, N° 675 del 29 de julio de 2024, N° 448 del 3 de julio de 2025 y N° 938 del 31 de diciembre de 2025, y las Resoluciones SETyC N° 10 del 21 de diciembre de 1995, y ENACOM N° 1196 del 22 de febrero de 2018, y N° 682 del 11 de mayo de 2023.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el valor de referencia de la UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (UTR) del Artículo 7° del Anexo I de la Resolución Nº 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES y sus modificatorias, fijándose en la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTIOCHO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.128,46), de acuerdo a los criterios de actualización descriptos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma comenzará a regir a partir del 1 de agosto del corriente año.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Juan Martin Ozores

e. 24/07/2026 Nº 51730/26 v. 24/07/2026

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Resolución 191/2026

RESOL-2026-191-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-54648100- -APN-SICYT#JGM, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024, Nº 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, Nº 269 de fecha 22 de abril de 2026, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nº 36 de fecha 28 de marzo de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nº 12 de fecha 25 de febrero de 2026 de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nº 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 269 de fecha 22 de abril de 2026 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, se dispuso que corresponde, entre otros, al Jefe de Gabinete de Ministros, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución Nº 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la facultad de designación transitoria prevista en el artículo 2° del Decreto Nº 958/24.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora General de Comunicación Institucional dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto Nº 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida mediante el Documento N° DOCFI-2026-49617613-APN-DPRE#JGM de fecha 18 de mayo de 2026.

Que por la Resolución N° 36 de fecha 28 de marzo de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designó transitoriamente, a partir del 1° de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Julieta SILVA MORALES (D.N.I. N° 38.536.483), en el cargo de Directora General de Monitoreo y Seguimiento de Gestión dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cuya última prórroga operó mediante Resolución N° 12 de fecha 25 de febrero de 2026 de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en consecuencia, la licenciada Julieta SILVA MORALES (D.N.I. N° 38.536.483), presentó su renuncia al referido cargo de Directora General de Monitoreo y Seguimiento de Gestión, con efectos a partir del día 15 de mayo de 2026.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomaron la intervención de sus competencias.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO prestó conformidad para la prosecución del trámite con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS han tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y por el artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS .

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del día 15 de mayo de 2026, la renuncia presentada por la licenciada Julieta SILVA MORALES (D.N.I. N° 38.536.483) al cargo de Directora General de Monitoreo y Seguimiento de Gestión dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el que fuera designada transitoriamente mediante la Resolución N° 36 de fecha 28 de marzo de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y prorrogada conforme la Resolución N° 12 de fecha 25 de febrero de 2026 de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del día 15 de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Julieta SILVA MORALES (D.N.I. N° 38.536.483) en el cargo de Directora General de Comunicación Institucional dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del día 15 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la licenciada Julieta SILVA MORALES (DNI 38.536.483) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 24/07/2026 N° 51742/26 v. 24/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 167/2026

RESOL-2026-167-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-69532912- -APN-DGDA#MEC, la Ley N° 24.076, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992, los Decretos Nros. 2.255 de fecha 2 de diciembre de 1992, 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, 370 de fecha 30 de mayo de 2025, 49 de fecha 26 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37 de la Ley N° 24.076 prevé que la tarifa de gas a los consumidores resulta de incorporar a las tarifas de transporte y distribución, el precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST).

Que en la misma línea el inciso c) del artículo 38 de la Ley N° 24.076 establece que el precio de venta del gas por parte de los distribuidores a los consumidores incluirá los costos de su adquisición.

Que la reglamentación del Artículo 37 de la citada ley, aprobada por el Decreto N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992 y sus modificaciones, dispone en su Inciso (5), que “las variaciones del precio de adquisición del Gas serán trasladados a la tarifa final al usuario de tal manera que no produzcan beneficios ni pérdidas al Distribuidor ni al Transportista bajo el mecanismo, en los plazos y con la periodicidad que se establezca en la correspondiente habilitación”.

Que, en tal sentido, en el Numeral 9.4.2 de las Reglas Básicas de las Licencias otorgadas a las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes, cuyo modelo fue aprobado por el Decreto N° 2.255 de fecha 2 de diciembre de 1992 y sus modificaciones, se estableció el procedimiento para el ajuste por variaciones en el precio del gas comprado.

Que mediante el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural, y se dispuso que la citada declaración y las acciones que de ella deriven, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, la cual fue prorrogada en última instancia por el Decreto N° 49 de fecha 26 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que mediante la Resolución N° 23 de fecha 28 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció el Precio Anual Uniforme (PAU), a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios (Plan Gas.Ar), para los consumos de gas realizados durante el año 2026 y desde la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante la Resolución N° 60 de fecha 9 de marzo de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se introdujeron modificaciones al Numeral 9.4.2.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobada como Anexo B, Subanexo I, por el Decreto N° 2.255/1992, a fin de retomar la periodicidad original prevista para los citados ajustes estacionales del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST).

Que, por otra parte, mediante la Resolución N° 66 de fecha 12 de marzo de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció la Reconfiguración del Sistema de Transporte de Gas Natural a fin de profundizar la consideración de los cambios estructurales verificados en el abastecimiento de gas natural, la evolución de las cuencas productivas y las obras incorporadas en el sistema de transporte.

Que la referida Reconfiguración del Sistema de Transporte de Gas Natural propició las reestructuraciones y reasignaciones de capacidad consideradas necesarias para propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado y eficiente de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural.

Que, en el marco de los cambios estructurales referidos, resulta necesario que las prestadoras del servicio de distribución asuman la gestión de compra de gas sin intervención de las autoridades públicas.

Que, en consonancia con ese objetivo, en el presente contexto de emergencia, se hace necesario adoptar medidas adicionales para asegurar el abastecimiento de la demanda de servicio completo de las prestadoras del servicio de distribución, otorgando las herramientas suficientes para facilitar la contratación del gas natural, a partir de la adaptación transitoria de los mecanismos de pass-through.

Que, en pos del objetivo antedicho, las medidas complementarias a adoptar deben contribuir a evitar que el pago a realizar por los usuarios se vea afectado por un doble efecto estacional: el aumento en las cantidades demandadas y la simultánea suba del precio del gas durante el invierno, en aras de una mayor previsibilidad para el usuario final.

Que, por otra parte, corresponde considerar el contexto internacional en el que se dan las adquisiciones adicionales de gas, por parte de las prestadoras del servicio de distribución, de manera de propiciar el sostenimiento de los flujos financieros necesarios para afrontar los compromisos propios de la prestación del servicio público y de las inversiones establecidas.

Que, consecuentemente, deviene necesario introducir adecuaciones en el mecanismo para la consideración de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) previsto en el inciso 5) de la referida reglamentación del Artículo 37 de la Ley N° 24.076 durante la emergencia vigente, de manera de ajustar la periodicidad para su determinación, prevista en forma estacional, y adecuarla, transitoriamente, a un esquema que sostenga los principios de gradualidad y previsibilidad, evitando todo ajuste significativo derivado de plazos más extensos.

Que el citado mecanismo de DDA tiene por objeto que las estimaciones de precios, efectuadas ab initio, sean efectivamente contrastadas con la ejecución de los contratos de las prestadoras, principio que en modo alguno se ve modificado por la introducción del esquema propiciado por la presente resolución.

Que la Dirección de Tarifas y Regalías de la Dirección Nacional de Economía y Regulación ha tomado la intervención de su competencia, a través del IF-2026-69519482-APN-DTYR#MEC, por el cual recomienda las medidas a adoptarse en la presente resolución.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por las previsiones de los Decretos N° 55 de 16 de diciembre de 2023 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Durante la vigencia de la emergencia energética, declarada por el Decreto N° 55 del 16 de diciembre de 2023 y prorrogada por los Decretos Nros. 1.023 del 19 de noviembre de 2024, 370 del 30 de mayo de 2025 y 49 del 26 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, las diferencias diarias acumuladas mensualmente, conforme con el Numeral 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) de gas, cuyo modelo fue aprobado por el Decreto N° 2255/92, serán calculadas e incorporadas con su signo conforme al Numeral 9.4.2.6. de las RBLD, cada DOS (2) meses.

ARTÍCULO 2°.- El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD implementará lo dispuesto en el artículo precedente a partir de los cuadros tarifarios del mes de agosto del corriente año, oportunidad en que se efectuará la determinación inicial de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA), a los efectos de lo dispuesto en la presente medida. Asimismo, se instruye a dicho Organismo a adecuar transitoriamente los procedimientos pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 24/07/2026 N° 51729/26 v. 24/07/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Resolución 49/2026

RESOL-2026-49-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2026

VISTO el expediente EX-2025-104673278- -APN-DGDA#MEC, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019, 70 del 20 de diciembre de 2023 y 599 del 8 de julio de 2024 y la resolución 43 del 26 de agosto del 2025 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 17.285 se aprobó el Código Aeronáutico, que regula la actividad aeronáutica civil en el territorio de la República Argentina, su mar territorial y aguas adyacentes y el espacio aéreo que los cubre.

Que a través del decreto 599 del 8 de julio del 2024 se encomendó a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía a arbitrar las medidas necesarias para el dictado de un Reglamento Transitorio de Asignación de Capacidad y/o Frecuencias para los Servicios Aéreos Nacionales e Internacionales, y de un Reglamento Permanente de Asignación de Capacidad y/o Frecuencias para los Servicios Aéreos Nacionales e Internacionales.

Que por el artículo 1° de la resolución 43 del 26 de agosto de 2025 de la Secretaría de Transporte se aprobó, como Anexo I, el "Reglamento Transitorio de Asignación de Capacidad y/o Frecuencias para los Servicios Aéreos Nacionales o Internacionales".

Que, según las directrices Worldwide Airport Slot Guidelines (Directrices Mundiales sobre Slots Aeroportuarios, WASG, por sus siglas en inglés) de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), se define como aeropuerto de Nivel 2 a aquel donde exista una probabilidad de congestión durante algunos periodos del día, la semana o la temporada, la cual puede resolverse mediante ajustes de la programación establecidos de mutuo acuerdo entre las compañías aéreas y el facilitador; y que por otra parte un aeropuerto de nivel 3 es aquel donde la demanda de infraestructura aeroportuaria supera considerablemente la capacidad del aeropuerto durante el periodo en cuestión.

Que, de conformidad con las características de la clasificación expuesta, la República Argentina no cuenta al momento con ningún aeropuerto coordinado o de nivel 3.

Que por el artículo 3° de la citada resolución 43/25 de la Secretaría de Transporte, se declaró como aeropuerto facilitado Nivel 2 al Aeroparque Jorge Newbery de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante la vigencia del "Reglamento Transitorio de Asignación de Capacidad y/o Frecuencias para los Servicios Aéreos Nacionales o Internacionales".

Que en los considerandos de la resolución 43/2025 de la Secretaría de Transporte se determinó que “teniendo en cuenta las mencionadas particularidades del orden jurídico y buscando acuerdos dentro del sector, dicho plazo podrá ser prorrogado de acuerdo a circunstancias extraordinarias que deberán ser debidamente justificadas y acreditadas debiendo demostrar fehacientemente la existencia de hechos o situaciones excepcionales que imposibiliten el cumplimiento en el plazo originalmente establecido”.

Que, adicionalmente, corresponde señalar la experiencia adquirida desde la aprobación del “Reglamento Transitorio de Asignación de Capacidad y/o Frecuencias para los Servicios Aéreos Nacionales o Internacionales”, en cuyo marco de la Gerencia de Operaciones y Experiencia del Usuario del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, ha cumplido con la publicación de los calendarios de actividades correspondientes a las temporadas Summer 26 (NS26), Winter 26 (NW26) y Summer 27 (NS27), así como de las declaraciones de capacidad para las temporadas Summer 26 (NS26) y Winter 26 (NW26), y del Marco de Facilitación para Factibilidad de Vuelos, elaborados por el Concesionario Aeropuertos Argentina 2000 S.A. para el Aeroparque Jorge Newbery, Aeropuerto Facilitado del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA). (PV-2026-57339509-APN-GOYEU#ORSNA).

Que, no obstante los avances verificados en la implementación del régimen transitorio, la información recabada durante su aplicación continúa siendo analizado por parte de las áreas técnicas competentes, a fin de determinar la evolución del mercado aerocomercial, el comportamiento de la demanda, la disponibilidad de infraestructura y las condiciones operativas del Aeroparque Jorge Newbery, así como el impacto de las medidas adoptadas, resultando necesario contar con mayor evidencia técnica y operativa para la definición de un régimen permanente de asignación de capacidad y o frecuencias.

Que, en tal sentido, mientras continúa el proceso de evaluación integral del mercado aerocomercial y de las condiciones de operación, corresponde adoptar las medidas pertinentes a fin de preservar la previsibilidad, la seguridad operacional, la transparencia en la asignación de capacidad y el ordenado desarrollo de las operaciones aéreas.

Que, por lo manifestado y atento al crecimiento consolidado del mercado, resulta necesario, con carácter de urgencia, arbitrar los medios necesarios para garantizar el adecuado ordenamiento del tráfico aéreo durante las próximas temporadas.

Que la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), organismos descentralizados actuantes en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad Anónima (EANA S.A.) han tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Aéreo de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas por la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y en los decretos nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 599 del 8 de julio de 2024.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Reglamento de Asignación de Capacidad y/o Frecuencias para los Servicios Aéreos Nacionales o Internacionales”, que como Anexo I (IF-2026-69267837-APN-SSTA#MEC) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y al Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), a publicar y difundir el “Calendario de Actividades”, confeccionado por el operador aeroportuario, en sus sitios web.

ARTÍCULO 3°.- Declárase aeropuerto facilitado Nivel 2 al Aeroparque Jorge Newbery de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Ignacio Plencovich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE****Resolución 50/2026****RESOL-2026-50-APN-ST#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2026

Visto el expediente EX-2025-33413809-APN-DGDA#MEC, los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 830 del 13 de septiembre de 2024, las resoluciones 19 del 14 de enero de 2005 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios, 2754 del 26 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio del Interior y Transporte, 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2018-137-APN-SECGT#MTR) y 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y su modificatoria (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC), la disposición 965 del 13 de junio de 2018 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (DI-2018-965-APN-CNRT#MTR), y

CONSIDERANDO:

Que el decreto 830 del 13 de septiembre de 2024 estableció el nuevo marco regulatorio aplicable a toda prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, considerando a dichos servicios como todos aquellos que se realicen entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que conforman el Área Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano del resto del país que integran las Unidades Administrativas.

Que el referido decreto designó a través de su artículo 6° a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación del nuevo régimen establecido.

Que a través de la resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC) se aprobaron las “Normas Reglamentarias para la Prestación de Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional de Carácter Urbano, Suburbano e Interjurisdiccional” que como anexo integran dicha resolución.

Que mediante la resolución 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2018-137-APN-SECGT#MTR) se aprobó el Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, norma cuya vigencia resulta convalidada por el artículo 46 del anexo de la resolución 57/2024 supra mencionada.

Que el artículo 1° del anexo de la resolución 137/2018 establece que las iniciativas de modificación podrán ser presentadas por: Empresas de Transporte Público de Pasajeros por Automotor; Organismos Públicos, Organizaciones no Gubernamentales, solicitadas por usuarios o entidades representativas de los mismos; o de oficio por la Autoridad de Aplicación.

Que en artículo 5.1 del citado anexo se establecieron los requisitos para el tratamiento de las iniciativas originadas por Empresas de Transporte Público de Pasajeros por Automotor; en el artículo 5.2 se establecieron los requisitos para el tratamiento de las iniciativas originadas en Organismos Públicos, Organizaciones no Gubernamentales, Usuarios o Entidades Representativas de los mismos; y en el artículo 5.3 se establecieron las condiciones para las modificaciones a la Red de Transporte impulsadas por la Autoridad de Aplicación.

Que por la resolución 19 del 14 de enero de 2005 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios se otorgó a la empresa La Nueva Metrópol Sociedad Anónima de Transporte Automotor Comercial e Industrial (30-54650008-6) el permiso de explotación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional sobre la traza identificada como 195 (cf., IF-2020-14581056-APN DGTT#MTR).

Que por la resolución 2754 del 26 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio del Interior y Transporte se dió por renovado el permiso de explotación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional sobre la traza identificada como 195 (cf., IF-2020-23843357-APN DGTT#MTR).

Que el último parámetro operativo de la línea in comento fue aprobado mediante disposición 965 del 13 de junio de 2018 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (DI-2018-965-APN-CNRT#MTR).

Que en consideración de las herramientas de gestión y planificación existentes y el estado actual del sistema de transporte, se estimó conveniente efectuar un análisis completo de la línea 195 de Jurisdicción Nacional.

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía tomó intervención solicitando a la Dirección Nacional de Desarrollo Tecnológico, dependiente de la misma secretaría, el procesamiento de la información extraída del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) relativa a la línea 195, a fin de poder efectuar el análisis de la demanda establecido por la resolución 137/2018 (cf., NO-2024 28798024-APN-DNRNTR#MTR y NO-2024-38680826-APN-DNDT#MTR y su archivo embebido).

Que tomó intervención la asesoría técnica de la Dirección de Gestión Técnica de Transporte de la Secretaría de Transporte, impulsando la incorporación de modificaciones de trazas, frecuencias y parque móvil que surgen como consecuencia del análisis efectuado, con el objetivo de: "(...) propender a su optimización, dotando de una mayor movilidad y mejorando la accesibilidad de la misma...", elaborando los informes técnicos correspondientes (cf., IF-2025-33980362-APN-DGTT#MTR, IF- 2025-43305209-APN-DGTT#MTR, IF-2025-64439705-APN-DGTT#MTR).

Que además, el personal técnico de la citada dirección, procedió a elaborar el proyecto de anexo de parámetros operativos y el proyecto de edicto (cf., IF-2026-18662733-APN-DNTAP#MTR e IF-2025-92751880- APN-ST#MEC).

Que la empresa La Nueva Metrópol Sociedad Anónima de Transporte Automotor Comercial e Industrial prestó conformidad a lo propuesto por el área técnica de la Dirección de Gestión Técnica de Transporte por conducto de la presentación registrada bajo el número RE-2025-38283368-APN-DGDYD#JGM, presentando algunas observaciones las que fueron receptadas por dicha área (cf., RE-2025-38283368-APN-DGDYD#JGM e IF-2025-43305209-APN-DGTT#MTR).

Que el área técnica de la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte, intervino efectuando el informe de impacto económico en los términos del artículo 6.3 del anexo de la resolución 137/2018 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte (cf., IF-2026-62729998-APN-DGETA#MTR).

Que se procedió a la publicidad de la propuesta en los términos del artículo 7° del anexo de la resolución 137/2018 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte, según surge de las constancias obrantes en los informes (cf., IF-2025 98608444-APN-DGTT#MTR, RE-2025-95489545-APN-DGDYD#JGM y RE-2025-95489567-APN-DGDYD#JGM).

Que vencido el plazo procedimental de quince (15) días hábiles para efectuar impugnaciones a la modificación propuesta, la Secretaría de Transporte solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Administrativa del Ministerio de Economía: "informar si se han registrado presentaciones al respecto en el sistema de gestión documental del Ministerio de Economía, de ser así, sírvase remitir las mismas a los efectos de su análisis y consideración", de donde surge que no se han recibido impugnaciones al proyecto propiciado (cf., NO-2025-105249155-APN-SSTAU#MEC, NO-2025-109365816-APN-SSTAU#MEC, NO-2025 105884193-APN-DGDA#MEC, y NO-2025-110938360-APN-DGDA#MEC).

Que habiendo tomado intervención la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor, la misma manifestó que: "(...) en virtud de las constancias obrantes en el presente actuado, se encuentran cumplidos los extremos legales y procedimentales establecidos en el anexo de la resolución 137/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte" (cf., IF-2026-19192123-APN-DNTAP#MTR).

Que conforme surge de los términos del edicto publicado, se desprende que se proponen las siguientes modificaciones: Supresión total recorridos A, B, D, E, F, G, I; Cambio de recorridos C y H (proyectados A y C); Fraccionamiento del actual recorrido B (proyectado B); Nuevo servicio expreso E sobre recorrido proyectado B y variación de frecuencia y parque móvil de todos los servicios. Parque Móvil Mínimo Proyectado: cuarenta y dos (42) vehículos (cf., IF-2025-92751880-APN ST#MEC).

Que en consecuencia, corresponde proceder a la aprobación de las modificaciones en los parámetros operativos de la línea 195, en los términos del inciso 5.3 del artículo 5° del anexo de la resolución 137/2018 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros y la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor, a través de su área técnica, ambas dependientes de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Gestión Técnica de Transporte, a través de su área técnica, la Dirección Nacional de Desarrollo Tecnológico y la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte, todas dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 830 del 13 de septiembre de 2024 y la resolución 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Transporte.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Modifícanse los parámetros operativos de la línea 195 para los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, operada por la firma La Nueva Metrópol Sociedad Anónima de Transporte Automotor Comercial e Industrial (30-54650008-6) conforme lo detallado en el anexo (IF-2026-18662733-APN-DNTAP#MTR) que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 2°. - Notifíquese a la firma La Nueva Metrópol Sociedad Anónima de Transporte Automotor Comercial e Industrial (30-54650008-6).

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese al Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, a la Secretaría de Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor, a la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios y a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Mariano Ignacio Plencovich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2026 N° 51947/26 v. 24/07/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 929/2026

RESOL-2026-929-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2025-79606286-APN-DGD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 1234 del 25 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N.º 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 1234/2025 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Salud Bucodental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, al odontólogo Francisco SOMOZA (D.N.I. N.º 34.297.083).

Que por el Decreto N.º 50/2019 y sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N.º 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución Ministerial N.º 1234/2025, la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA de este Ministerio solicita la prórroga de la designación del mencionado agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto N.º 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 1º de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 1234/2025, del odontólogo Francisco SOMOZA (D.N.I. N.º 34.297.083) en el cargo de Director de Salud Bucodental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N.º 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N.º 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de julio de 2026.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 24/07/2026 N° 51790/26 v. 24/07/2026

MINISTERIO DE SALUD
Resolución 930/2026
RESOL-2026-930-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2024-96237461-APN-DD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N.º 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, N.º 958 del 25 de octubre de 2024, N.º 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N.º 114 del 7 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º del Decreto N.º 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar

y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N.º 114/2024 se designó con carácter transitorio a partir del 22 de enero de 2024, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la Dirección de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte de la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, al doctor Marcos Leandro ROBLES (D.N.I. N.º 17.528.356).

Que por el Decreto N.º 50/2019 y sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N.º 1138/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N.º 114/2024, la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto N.º 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 16 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N.º 114/2024, del doctor Marcos Leandro ROBLES (D.N.I. N.º 17.528.356) en el cargo de Director de la Dirección de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte de la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N.º 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N.º 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 24/07/2026 N° 51789/26 v. 24/07/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Ministerio de la Justicia

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**Resolución 110/2026****RESOL-2026-110-APN-PTN**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-61675118- -APN-CDH#PTN y su asociado, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 28 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, y la Resolución de la Procuración del Tesoro de la Nación Nro. 177 del 9 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N.º 177 del 9 de diciembre de 2025, se dio por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y desde el 27 de septiembre de 2025, la designación transitoria de la doctora Josefina Uria (D.N.I. N.º 35.333.512) en el cargo de Subdirectora Nacional de Dictámenes de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II con carácter de excepción a los requisitos del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N.º 2098/08.

Que, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a esta Procuración del Tesoro de la Nación, corresponde prorrogar la designación transitoria oportunamente efectuada para el mencionado cargo de este Organismo.

Que las referidas prórrogas están exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto N.º 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto por su artículo 2º inciso d).

Que han intervenido las áreas técnicas pertinentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que la Coordinación de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas comunicó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que origina la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto N.º 958/24.

Por ello,

**EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 27 de junio de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria con función ejecutiva de la doctora Josefina Uria (D.N.I. N.º 35.333.512) en el cargo de Subdirectora Nacional de Dictámenes de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.º 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.º 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la correspondiente prórroga.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Servicio Administrativo Financiero 349 - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sebastián Javier Amerio

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 656/2026****RESOL-2026-656-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-71016772- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 24.696 y 27.233; las Resoluciones Nros. 438 del 2 de agosto de 2006 y su modificatoria, RESOL-2019-67-APN-PRES#SENASA del 28 de enero de 2019 y sus modificatorias, RESOL-2024-1417-APN-PRES#SENASA del 3 de diciembre de 2024 y RESOL-2024-1446-APN-PRES#SENASA del 12 de diciembre de 2024, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 438 del 2 de agosto de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) se adopta el Sistema de Diagnóstico Serológico para el Plan Nacional de Control y Erradicación de Brucelosis Bovina en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-67-APN-PRES#SENASA del 28 de enero de 2019 del mencionado Servicio Nacional y sus modificatorias se aprueba el referido Plan, el cual contempla el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Brucelosis Bovina, estableciendo que las pruebas diagnósticas realizadas en muestras de leche forman parte de dicho sistema.

Que la Resolución N° RESOL-2024-1446-APN-PRES#SENASA del 12 de diciembre de 2024 del referido Servicio Nacional establece el nuevo marco regulatorio de la Red Nacional de Laboratorios de Controles Analíticos Oficiales (REDLAB) del SENASA.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2024-1417-APN-PRES#SENASA del 3 de diciembre de 2024 del señalado Servicio Nacional se establece y se crea el listado de Servicios Informáticos y Sistemas de uso obligatorio en el ámbito del SENASA para la realización de las distintas gestiones y/o trámites ante dicho Organismo por parte de los usuarios externos.

Que dentro de los sistemas listados en la mencionada Resolución N° 1.417/24 se encuentra el Sistema Integral de Gestión de Actas de Toma de Muestras (SIGATM), como herramienta exclusiva para registrar la extracción de muestras oficiales, para su posterior envío y recepción por parte de los laboratorios de red y del SENASA.

Que, a los fines de optimizar las estrategias de vigilancia epidemiológica, resulta necesario incorporar las pruebas de inmunocromatografía de flujo lateral en leche como método complementario de monitoreo continuo.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico ha tomado la debida intervención, validando y aprobando los estándares de sensibilidad y especificidad requeridos para la adopción de los kits comerciales de flujo lateral en leche.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporación. Se incorpora el Apartado III) al Inciso c) del Artículo 1° de la Resolución N° 438 del 2 de agosto de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Apartado III) Prueba de inmunocromatografía de flujo lateral en leche.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitución. Se sustituye el inciso d) del Artículo 1° de la Resolución N° 438 del 2 de agosto de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso d) Pruebas de Uso Oficial: las pruebas de inmunocromatografía de flujo lateral en suero serán de uso exclusivo de los agentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA). La Dirección General de Laboratorios y Control Técnico (DGLyCT) del SENASA podrá autorizar su uso a terceros,

previa intervención del Programa de Brucelosis Bovina de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, cuando las circunstancias técnico-epidemiológicas así lo justifiquen.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitución. Se sustituye el Artículo 3° de la Resolución N° 438 del 2 de agosto de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Las pruebas citadas precedentemente deberán realizarse exclusivamente en laboratorios de red habilitados de acuerdo con la normativa vigente.

Inciso a) Dichas pruebas deben ejecutarse e interpretarse conforme al Manual de Procedimiento: Diagnóstico serológico de Brucelosis (B. abortus, B. melitensis, B. suis) de la DGLyCT.

Inciso b) Los resultados de dichas pruebas deben gestionarse e informarse a través de los sistemas informáticos que el SENASA disponga a tal fin.”.

ARTÍCULO 4°.- Incorporación. Se incorpora el Artículo 8° bis a la Resolución N° 438 del 2 de agosto de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8° BIS.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento o las transgresiones a la presente norma serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.”.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

e. 24/07/2026 N° 51854/26 v. 24/07/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 605/2026

RESOL-2026-605-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/07/2026

EX-2026-50160141-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ALTA ITALIA LIMITADA en el Registro de Servicios TIC , el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3- COMUNICAR a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ALTA ITALIA LIMITADA que la explotación del registro inscripto por Artículo 1° de la presente, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley N° 27.078 (modif. por Decreto 433/2025), quedará sujeto a las siguientes obligaciones: a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público del que se trate; b) Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado;c) No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las prácticas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado; d) Facilitar, cuando sea solicitado, a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. En los casos en que no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención al ENACOM; e) No incurrir en prácticas anticompetitivas en materia de derechos de exhibición de los contenidos a difundir por sus redes y facilitar un porcentaje creciente a determinar por el ENACOM a la distribución de contenidos de terceros independientes; y f) Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten. 4- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/07/2026 N° 51784/26 v. 24/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 633/2026

RESOL-2026-633-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2026

EX-2026-41245841-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a NODOSOFT S.A, en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 24/07/2026 N° 51736/26 v. 24/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 636/2026**

RESOL-2026-636-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2026

EX-2026-42420119-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a WIFFI SUR S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1.547/22. 2.- INSCRIBIR a WIFFI SUR S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 24/07/2026 N° 51734/26 v. 24/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 639/2026**

RESOL-2026-639-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2026

EX-2025-85286551- -APN-AMEYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado, Servicio de Transmisión de Datos, Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión, Servicio de Videoconferencia, otorgados por Resolución N° 25860 de fecha 16 de diciembre de 1996 dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, Servicio de Telefonía Local, Larga Distancia Nacional e Internacional y Servicio de Telefonía Pública según Resolución N° 273 de fecha 10 de marzo de 2020 dictada por este ENACOM, otorgada al señor Néstor Carlos ICK con motivo del fallecimiento de su titular. 2.- CANCELAR la autorización atinente a la estación terrena otorgada por Resolución SC N° 536/97 con motivo del fallecimiento de su titular. 3.- Las medidas adoptadas en los Artículos 1° y 2° tendrán vigencia a partir del 21 de diciembre de 2023. 4.- Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM a asentar las cancelaciones dispuestas en los Artículos 1° y 2° del presente acto en los registros pertinentes. 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 24/07/2026 N° 51865/26 v. 24/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 640/2026**

RESOL-2026-640-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/7/2026

EX-2026-26020906-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - INSCRIBIR al señor Marcos Roman FORCONI en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2 - Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de

uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 24/07/2026 N° 51735/26 v. 24/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 641/2026

RESOL-2026-641-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2026

EX-2026-37248401- APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR al sr. Diego del Jesús GEREZ en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 24/07/2026 N° 51733/26 v. 24/07/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN DE CONTROL GRANDES CONTRIBUYENTES

Disposición 15/2026

DI-2026-15-E-ARCA-DICOGC#SDGOIGC

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2026

VISTO la disposición DI-2026-3-E-ARCA-DVFE2G#SDGOIGC del 20/07/2026 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la disposición mencionada en el Visto DI-2026-3-E-ARCA-DVFE2G#SDGOIGC del 20/07/2026 se estableció el Régimen de Reemplazos ante la ausencia o impedimento del titular de la División Fiscalización Externa III dependiente de la Dirección de Control Grandes Contribuyentes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes.

Que por razones funcionales y atento a la propuesta de la División Fiscalización Externa III dependiente de la Dirección de Control Grandes Contribuyentes, resulta procedente modificar el Régimen de Reemplazos, únicamente para los casos de ausencia por licencia o impedimento del titular de la División Fiscalización Externa III (DICOGC).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones 7/2018 (AFIP) del 05/01/2018, 179/24 (AFIP) del 30/10/2024 y 1/2026 (SDGOIGC)

Por ello,

EL REEMPLAZO DEL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL GRANDES CONTRIBUYENTES
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Régimen de Reemplazos, únicamente para los casos de ausencia por licencia o impedimento del titular del área de la División Fiscalización Externa III, según el siguiente detalle:

ÁREA DE ESTRUCTURA	REEMPLAZOS
DIV. FISCALIZACIÓN EXTERNA III (DICOGC)	1° Reemplazo: EQUIPO FISC. 3 G (DV FE3G) 2° Reemplazo: EQUIPO FISC. 3A (DV FE3G) 3° Reemplazo: EQUIPO FISC. 3C (DV FE3G)

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto la DI-2026-3-E-ARCA-DVFE2G#SDGOIGC del 20/07/2026.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

E/E Mariela Laura Castagna

e. 24/07/2026 N° 51709/26 v. 24/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ

Disposición 25/2026

DI-2026-25-E-ARCA-DIRPAR#SDGOPII

Paraná, Entre Ríos, 23/07/2026

VISTO

Que en virtud de la entrada en vigencia de la DI-2025-36-E-AFIP-ARCA que modificó las unidades organizativas dependientes de la Dirección General Impositiva, el Distrito Gualeguay quedó incorporado como "Sector Recaudación Gualeguay", dependiente de Distrito Gualeguaychú (DI RPAR) y la solicitud cursada por Jefatura del Distrito Gualeguaychú (DI RPAR) obrante en expedientes EX-2026-02146666- -ARCA-DTGUAL#SDGOPII y

EX-2026-02146471- -ARCA-DTGUAL#SDGOPII respecto a la designación como Oficiales de Justicia “AD-HOC” de los agentes Lucca Natalia Miguelina (Legajo N° 072528/51 - DNI 26.989.579) y Gallardo Néstor Jesús (Legajo 037635/65 - DNI 22.339.607), y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el VISTO, la Jefatura del Distrito Gualeguaychú – ARCA –DGI, solicita la designación de agentes que han de ser propuestos a la Justicia Federal, a fin de que intervengan en diligencias de notificación, intimación de pago y embargo, notificación de medidas cautelares, y toda otra diligencia que permita actuar con celeridad y economía dentro del trámite de ejecución fiscal, en aras del interés del fisco, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 95° y conc. de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1.998 y sus modificaciones) y el Decreto N° 618/97.

Que mediante Disposiciones 7/2012 DI RPAR y 56/2015 DI RPAR fueron designados oportunamente como Oficiales de Justicia ad hoc los agentes Gallardo Néstor Jesús y Lucca Natalia Miguelina respectivamente.

Que asimismo, en las actuaciones mencionadas en el visto que proponen como Oficial de Justicia “AD HOC”, en todos los juicios de ejecución fiscal con competencia en el Distrito Gualeguaychú, que se sustancien ante el Juzgado Federal de Victoria y el Juzgado Federal de Gualeguaychú, Entre Ríos, a los agentes: Lucca Natalia Miguelina (Legajo N° 072528/51 - DNI 26.989.579) y Gallardo Néstor Jesús (Legajo 037635/65 - DNI 22.339.607).

Que debe señalarse que la designación debe hacerse sin perjuicio del horario y funciones que habitualmente cumplen los agentes a designar.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Dejar sin efecto la Disposición 7/2012 DI RPAR que designase como oficial de justicia el agente Gallardo Néstor Jesús (Legajo 037635/65 - DNI 22.339.607), en todos los juicios de ejecución fiscal con competencia en el ex Distrito Gualeguay (DI RPAR). Y la Disposición 56/2015 DI RPAR que designase como oficial de justicia a la agente Lucca Natalia Miguelina (Legajo N° 072528/51 - DNI 26.989.579), en todos los juicios de ejecución fiscal con competencia en el Distrito Gualeguaychú (DI RPAR).

ARTÍCULO 2°: Designar como oficiales de justicia “AD-HOC”, en todos los juicios de ejecución fiscal con competencia del Distrito Gualeguaychú (DI RPAR), que se sustancien ante el Juzgado Federal de Victoria y Juzgado Federal de Gualeguaychú, a los agentes: Lucca Natalia Miguelina (Legajo N° 072528/51 - DNI 26.989.579) y Gallardo Néstor Jesús (Legajo 037635/65 - DNI 22.339.607).

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo Cesar Cabrera

e. 24/07/2026 N° 51845/26 v. 24/07/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 215/2026

DI-2026-215-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2026

VISTO el EX-2026-61836815- -APN-DGA#ANSV, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.716 del 5 de noviembre de 2008, 1787 del 5 de noviembre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros. 35 del 24 de febrero de 2010, 294 del 5 de octubre de 2010, 492 del 4 de octubre de 2019, 348 del 6 de mayo de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado, actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme los Decretos N°195/2024 y N° 293/2024, estableciéndose entre sus facultades las de

fiscalizar la implementación de políticas y medidas estratégicas orientadas al desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que la ANSV, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de Infracciones, como también, el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos en coordinación con los demás organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650

Que por Disposición ANSV N° 35/2010 fue creado el REGISTRO NACIONAL DE CINEMÓMETROS CONTROLADORES DE VELOCIDAD –FIJOS/MÓVILES– homologados por la ANSV, y el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES MATRICULADOS DE TECNOLOGÍAS DE CONSTATACIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, y por ello deberá afectarse a la operación de los cinemómetros a personal matriculado por la ANSV, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes, tanto nacionales como locales, aplicables en la materia.

Que por Disposición ANSV N° 294/10, se aprobó el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA SEGURIDAD VIAL 2010 y por Disposición ANSV N° 492/2019 se aprobó el modelo único de cartelería a utilizarse en operativos de fiscalización de velocidad mediante el uso de dispositivos cinemómetros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del Decreto N° 1716/2008, reglamentario de la ley nacional antes citada, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad.

Que por el Decreto N° 1787 de fecha 5 de diciembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, estableciéndose entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL la de entender en la colocación de dispositivos automáticos o manuales de control de infracciones, así como en el uso de dichos sistemas por parte de las autoridades de constatación, en todo camino, ruta y/o autopista de jurisdicción nacional.

Que, la mencionada dirección en el ámbito de sus competencias ha elaborado un procedimiento de aplicación interna a dicha área y de las áreas técnicas intervinientes, destinado a ordenar e integrar los circuitos operativos y administrativos involucrados en la materia, con el objeto de optimizar la gestión, fortalecer los mecanismos de control y mejorar la eficiencia en el cumplimiento de las funciones asignadas.

Que el procedimiento proyectado debe desarrollarse en armonía con el marco normativo vigente aplicable a los instrumentos tecnológicos utilizados para la constatación de infracciones de tránsito, encontrándose comprendidas, entre otras disposiciones, la Ley Nacional de Metrología N° 19.511 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que por Disposición ANSV N° 348/2021 se aprobó el ACTA ACUERDO entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD por la cual las partes acordaron las pautas a implementar, entre ambos organismos, para el procesamiento de solicitudes de autorización de uso de cinemómetros fijos /móviles en rutas, caminos, autopistas y/o semiautopistas de jurisdicción nacional.

Que, por lo expuesto, se propicia la aprobación del MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CINEMÓMETROS FIJOS Y MÓVILES EN CAMINOS, RUTAS Y AUTOPISTAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL

Que la aprobación del procedimiento referido contribuirá a dotar de mayor previsibilidad, seguridad jurídica y eficiencia administrativa a las actuaciones vinculadas con la materia, favoreciendo una adecuada articulación institucional entre los distintos actores involucrados.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley 26.363.

Por ello

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase el “MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CINEMÓMETROS FIJOS Y MÓVILES EN CAMINOS, RUTAS Y AUTOPISTAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL”, que como Anexo (DI-2026-69740032-APN-ANSV#MEC) forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Diaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2026 N° 51706/26 v. 24/07/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 217/2026

DI-2026-217-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2026

VISTO el EX-2026-66093717-APN-DGA#ANSV, las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, los Decretos Nros. 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado, actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme los Decretos N°195/2024 y N° 293/2024, estableciéndose entre sus facultades las de fiscalizar la implementación de políticas y medidas estratégicas orientadas al desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que conforme lo establece su norma de creación, la ANSV tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones, como también, el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación

Que la eficacia en la utilización y colocación de dichos sistemas de constatación requiere asegurar la disponibilidad de información confiable, íntegra, trazable e interoperable que permita el monitoreo permanente de su funcionamiento, la evaluación de su impacto y la producción de evidencia para la formulación de políticas públicas.

Que resulta necesario establecer especificaciones técnicas uniformes para la remisión de la información generada por los sistemas automáticos constatación de infracciones fijos autorizados por esta ANSV, garantizando estándares mínimos de calidad, interoperabilidad, seguridad y disponibilidad.

Que la Dirección Nacional del Observatorio Vial y la Dirección General de Informática han elaborado conjuntamente las Especificaciones Técnicas para la Remisión de Información de sistemas automáticos constatación de infracciones fijos homologados y autorizados por esta ANSV

Que la remisión de información se establece con fines de articular un monitoreo permanente de los dispositivos autorizados; la supervisión del cumplimiento de las condiciones de autorización; la evaluación del impacto sobre la seguridad vial; la elaboración de estadísticas e indicadores y el desarrollo de modelos de inteligencia territorial y analítica de datos. En miras a los fines indicados la información deberá contemplar la integridad y autenticidad de los datos; la trazabilidad de los registros; la disponibilidad permanente para consulta; la interoperabilidad con los sistemas que determine la Agencia Nacional de Seguridad Vial; y los mecanismos que permitan auditoría y verificación posterior.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado intervención en el ámbito de sus competencias

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las “Especificaciones Técnicas para la Remisión de la Información de los sistemas automáticos y semiautomáticos de constatación de infracciones fijos homologados y autorizados por la ANSV”, que como Anexo I - DI-2026-69741137-APN-ANSV#MEC - forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La Dirección Nacional del Observatorio Vial de la ANSV será la autoridad técnica responsable de definir, actualizar y administrar las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo I, en coordinación con la Dirección de Informática.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Francisco Díaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2026 N° 51707/26 v. 24/07/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 223/2026

DI-2026-223-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2026

VISTO el EX-2026-67857540- -APN-DGA#ANSV las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos Nros 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros 380 de fecha 24 de agosto de 2012, 168 de fecha 23 de abril de 2013, 121 de fecha 22 de abril de 2016, 555 de fecha 04 de octubre de 2013, 597 de fecha 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme los Decretos N°195/2024 y N° 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 -modificada por disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016, 555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la Dirección de Capacitación y Campañas Viales de la ANSV el Registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el Anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona jurídica ASOCIACIÓN CÁMARA PATAGÓNICA DE EMPRESAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (CAPEAC) CUIT 30- 70887362-0, solicita su inscripción en el mentado registro, y a tal efecto presenta la documentación requerida.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV, certifica el cumplimiento de los recaudos necesarios, y sugiere dar curso favorable a la pretensión.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo certificado de entidad inscripta en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Regístrese a la persona jurídica ASOCIACIÓN CÁMARA PATAGÓNICA DE EMPRESAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (CAPEAC) CUIT 30- 70887362-0, en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, quedando habilitada para presentar cursos y programas de capacitación y estudio ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 2°. El registro otorgado tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona jurídica ASOCIACIÓN CÁMARA PATAGÓNICA DE EMPRESAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (CAPEAC) CUIT 30- 70887362-0, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a implementar auditorías periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°. Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado de entidad inscripta en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTICULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Díaz Vega

e. 24/07/2026 N° 51868/26 v. 24/07/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 224/2026

DI-2026-224-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2026

VISTO el EX-2026-68580369- -APN-DGA#ANSV las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos Nros 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros 380 de fecha 24 de agosto de 2012, 168 de fecha 23 de abril de 2013, 121 de fecha 22 de abril de 2016, 555 de fecha 04 de octubre de 2013, 597 de fecha 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme los Decretos N°195/2024 y N° 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 -modificada por disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016, 555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la Dirección de Capacitación y Campañas Viales de la ANSV el Registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de

capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el Anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona física CORNAGO MARTÍN ARIEL (CUIT 20-18147629-0) solicita su inscripción en el mentado registro, y a tal efecto presenta la documentación requerida.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV, certifica el cumplimiento de los recaudos necesarios, y sugiere dar curso favorable a la pretensión.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo certificado de entidad inscripta en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Regístrese a la persona física CORNAGO MARTÍN ARIEL (CUIT 20-18147629-0), en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV Nº 380/12 y modificatorias, quedando habilitada para presentar cursos y programas de capacitación y estudio ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 2º. El registro otorgado tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º. La vigencia indicada en el artículo 2º de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona física CORNAGO MARTÍN ARIEL (CUIT 20-18147629-0), de lo regulado por la Disposición ANSV Nº 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a implementar auditorías periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4º. Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado de entidad inscripta en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTÍCULO 5º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 24/07/2026 Nº 51867/26 v. 24/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL
CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO

Disposición 8/2026

DI-2026-8-APN-DNDCYAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-62212676- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y modificatorios, la Resolución Nº 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria y la Disposición Nº 362 de fecha 3 de marzo de 2026 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la ex ISECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA

y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, establece el derecho de los consumidores a una información cierta, clara y detallada.

Que, en la misma línea de ideas que se desarrollan, en el Artículo 49 del Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994, reglamentario de la dicha ley, se creó el REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES (RENAI), estableciendo que el mismo funcionará de acuerdo con las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, mediante la Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, se delegó en la ex SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualmente SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado ministerio, las facultades para adoptar todas las acciones que requieran la aplicación de la Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias y 19.511, entre otras, y del Decreto N° 274/19.

Que, con base en dicha normativa y en el marco de las facultades y atribuciones conferidas la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, dictó la Disposición N° 362/2026 a los efectos de la efectiva implementación del referido REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES, mediante el uso de una herramienta tecnológica para facilitar el acceso amplio y público al detalle de las sanciones administrativas impuestas por las diferentes Autoridades de Aplicación de todo el país, tanto de la Ley de Defensa del Consumidor, como del Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 y de la Ley N° 19.511 y normas reglamentarias.

Que el artículo 6° de la referida Disposición SSDCyLC N° 362/2026 determina que la obligación de publicar las sanciones impuestas por la Autoridad Nacional de Aplicación por infracciones a la Ley N° 24.240, prevista en su Artículo 47, se cumplirá a través del portal oficial de la Autoridad Nacional de Aplicación, con base en los requisitos que al efecto establezca.

Que la operatividad del mencionado registro ha puesto de manifiesto la necesidad de precisar los criterios interpretativos y los requisitos vinculados a las obligaciones de publicidad de los proveedores, por lo que deviene pertinente el dictado de una medida complementaria que resulte receptiva de tales dichos extremos.

Que en dicho sentido corresponde precisar que, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación por el artículo 47 de la Ley N° 24.240, toda vez que la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES de las sanciones aplicadas en virtud de la referida ley —por parte del organismo pertinente— no genera erogación alguna para el Estado Nacional, será sin costo alguno para el proveedor; entendiéndose que dicho extremo no obsta a la imposición de las sanciones pecuniarias que pudieran corresponder en caso de incumplimientos al régimen legal vigente.

Que, asimismo deviene pertinente establecer los requisitos correspondientes a los efectos de que la obligación de publicar las sanciones impuestas por aplicación de la Ley N° 24.240, se tenga por cumplimentada mediante el portal oficial de la Autoridad Nacional de Aplicación.

Que, por otro lado y a los fines de garantizar la transparencia y el derecho a la información de los consumidores, la publicación de las sanciones en el Registro Nacional de Infractores será por el plazo previsto en el artículo 49 del referido cuerpo legal.

Que el artículo 5° de la mentada Disposición N° 362/2026 prevé que la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL dictará, en su caso, las normas interpretativas o complementarias necesarias para un adecuado desenvolvimiento del REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES (RENAI).

Que el sistema de publicación en el portal oficial de la Autoridad de Aplicación tiene carácter complementario a los mecanismos o formas de la obligación accesoria de publicación de la sanción conforme al artículo 47 de la Ley N° 24.240 y no modifica la sanción de publicación establecida en dicha norma.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 227/23 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y su modificatoria y la Disposición N° 362/2026 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- EL REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES (RENAI) será administrado por la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRACCIONES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- La Dirección mencionada efectuará la publicación de las sanciones firmes por infracciones a la Ley N° 24.240, en el acceso principal del portal oficial de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, sin costo alguno para el proveedor y por el plazo previsto en el artículo 49 del mismo texto legal.

ARTÍCULO 3°.- La publicidad referida será de acceso irrestricto para el público en general y contendrá la siguiente información: a) Razón social del infractor. Si se tratare de una persona humana, sus datos de identificación. b) Clave Única de Identificación Tributaria. c) Tipo de sanción, monto (de corresponder) y fecha del acto sancionatorio. d) Encuadre legal de la infracción y breve descripción de la conducta sancionada.

ARTÍCULO 4°.- La obligación respecto de la publicidad de las sanciones firmes impuestas por infracciones a la Ley N° 24.240, por parte de la Autoridad Nacional de Aplicación, se cumplirá según las condiciones establecidas en los Artículos 2° y 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Lepiscopio

e. 24/07/2026 N° 51773/26 v. 24/07/2026

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DEL CÁNCER**

Disposición 2/2026

DI-2026-2-APN-DNC#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2026

VISTO el EX-2026-54436998- -APN-DGD#MS, la Ley N° 27.674, los Decretos N° 50 del 20 de diciembre de 2019, N° 68 del 9 de febrero de 2023, N° 1138 del 31 de diciembre de 2024, N° 459 del 7 de julio de 2025 y N° 741 del 13 de octubre de 2025, la Disposición del ex Instituto Nacional del Cáncer N° 33 del 24 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.674, en su Artículo 1°, se creó un régimen de protección integral para los niños, niñas y adolescentes que padezcan cáncer y con residencia permanente en el país y, por su Artículo 2°, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE CUIDADO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON CÁNCER, con el objetivo de reducir la morbilidad por cáncer en niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos a través de la coordinación operativa de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL CÁNCER, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la referida Ley N° 27.674 -modificado por Decreto delegado N° 459/2025- establece como autoridad de aplicación de la misma al MINISTERIO DE SALUD, debiendo coordinar su accionar con las jurisdicciones y con los organismos nacionales competentes en razón de la materia.

Que, en este sentido, el Artículo 7° de la Ley precitada, estipula que el MINISTERIO DE SALUD debe extender un certificado-credencial a las personas comprendidas en el artículo 1° de la Ley que se hallen inscriptos en el REGISTRO ONCOPEDIÁTRICO HOSPITALARIO ARGENTINO (ROHA).

Que dicho certificado-credencial acredita la condición de beneficiario de la Ley N° 27.674 y se renueva automáticamente cada año, solo cesando su vigencia con el alta definitiva del o de la paciente, hasta los DIECIOCHO (18) años de edad inclusive, debiendo recomendar la autoridad de aplicación los modos de atención y derivación del paciente pasando la mayoría de edad.

Que por Decreto N° 459/2025 se dispuso la transformación del ex Instituto Nacional del Cáncer, entonces un organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Gestión Sanitaria, en una unidad organizativa que integrara la estructura organizativa del Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N° 50/2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que, el Decreto N° 741 de fecha 13 de octubre de 2025 readecua las previsiones tanto del referido Decreto N° 50/2019 como del Decreto N° 1138/2024 por el que se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que dicha norma, en su Planilla Anexa al Artículo 1° -que sustituye el Anexo II al Decreto N° 50/2019-, establece dentro de los objetivos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA, el de “Entender en la definición de políticas, criterios y procedimientos para la emisión, extensión, registro y control de la credencial única oncológica de prestaciones (CUOP), garantizando su interoperabilidad con los sistemas de información sanitaria y su reconocimiento en el ámbito federal”.

Que, asimismo, dicha norma establece en su Planilla Anexa al Artículo 4° -que sustituye el Anexo II del Decreto N° 1138/2024-, dentro de las acciones de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL CÁNCER las de “Intervenir, conforme el marco jurídico vigente, en la tramitación de solicitudes de emisión, renovación y/o actualización del Certificado Único Oncopediátrico (CUOP) para los pacientes que se hallen inscriptos en el Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA)” y de “ Implementar, en el marco de las políticas y criterios definidos por la Secretaría, los procedimientos en materia de emisión, extensión, registro y actualización del Certificado Único Oncopediátrico (CUOP), asegurando la veracidad, oportunidad y resguardo de la información.”.

Que, consecuentemente, la responsabilidad primaria y acciones de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL CÁNCER y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA se relacionan intrínsecamente con el deber de extensión del aludido documento (certificado-credencial) en cabeza del MINISTERIO DE SALUD por imperio del artículo 7° de la Ley N° 27.674 y de su reglamentación por el artículo 7° del Decreto N° 68/2023 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que por Disposición del entonces Instituto Nacional del Cáncer -actual Dirección Nacional del Cáncer- N° 33/2023 (DI-2023-33-APN-INC#MS) se aprobó el modelo, características y particularidades operativas del CERTIFICADO ÚNICO ONCOPEDIÁTRICO (CUOP), que como ANEXO I (IF-2023-19806573-APN-DPDYT#INC) forma parte integrante de dicha norma.

Que obra en las actuaciones citadas en el Visto el Informe IF-2026-53928294-APN-DPDYT#MS por el cual el PROGRAMA NACIONAL DE CUIDADO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON CÁNCER (PROCUINCA) de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL CÁNCER consideró oportuno y necesario propiciar la aprobación de un nuevo diseño de dicho certificado-credencial, con el fin de su integración y utilización por los beneficiarios de la referida Ley N° 27.674 en el entorno del denominado PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO “MI ARGENTINA”, como parte de la PLATAFORMA DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, garantizando su plena adecuación a los estándares y lineamientos vigentes dispuestos por el Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación de la Ley N° 27.674.

Que teniendo en cuenta que el CERTIFICADO ÚNICO ONCOPEDIÁTRICO (CUOP) resulta ser un documento público que acredita la condición de beneficiario de la Ley N° 27.674 (Cfr. art. 7° Ley N° 27.674), la actualización del diseño responde estrictamente a un proceso de integración institucional y de unificación de criterios técnicos y comunicacionales, en consonancia con la normativa vigente.

Que, consecuentemente, resulta imprescindible armonizar la identidad visual y los criterios de presentación del CERTIFICADO ÚNICO ONCOPEDIÁTRICO (CUOP), asegurando de esta forma la coherencia con la estética y la imagen institucional del MINISTERIO DE SALUD.

Que los cambios propuestos no afectan la validez ni el alcance del certificado-credencial, sino que fortalecen su reconocimiento como documento oficial y su inserción e interoperabilidad en los sistemas informáticos de la Administración Pública Nacional, en particular en el entorno del PERFIL DIGITAL DE CIUDADANO “MI ARGENTINA” como parte de la PLATAFORMA DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL y que constituye el canal prioritario para la gestión y acceso de los pacientes beneficiarios de dicho régimen protectorio y de sus familias y referentes de cuidado.

Que, asimismo, es sabido que la actividad del Estado debe ser continua e ininterrumpida, en virtud del imperativo legal y constitucional de garantizar el derecho a la salud por lo que se infiere que readecuaciones de forma como las que se propician por estos actuados no deben interrumpir la oportuna emisión de los CERTIFICADOS ÚNICO ONCOPEDIÁTRICOS (CUOP) por parte del PROGRAMA NACIONAL DE CUIDADO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON CÁNCER (PROCUINCA) de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL CÁNCER.

Que, a fin de resguardar la seguridad jurídica y proteger los derechos de los administrados, resulta necesario prever la situación de aquellas credenciales que actualmente se encuentran vigentes, las cuales fueron emitidas conforme el modelo, características y particularidades operativas aprobadas conforme Anexo I (IF-2023-19806573-APN-DPDYT#INC) a la Disposición N° 33/2023.

Que, en tal sentido, corresponde determinar que dichas credenciales conservarán su plena validez y eficacia, garantizando su vigencia hasta tanto acontezca el vencimiento de su plazo original, salvo que medie su anulación por circunstancias particulares que defina el procuinca, ocurra el fallecimiento de la persona beneficiaria, o bien esté alcance la mayoría de edad en los términos previstos por la Ley N° 27.674.

Que la presente medida ha sido propiciada por el PROGRAMA NACIONAL DE CUIDADO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON CÁNCER (PROCUINCA) que ha certificado que la presente medida en sí no conlleva erogaciones ni gastos asociados a cargo de esta Dirección Nacional del Cáncer o del Ministerio de Salud.

Que tanto la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN CÁNCER como la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, ambas dependientes de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL CÁNCER (DNC), han tomado las intervenciones de sus competencias y prestaron conformidad a la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA ha prestado conformidad en el marco de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.674, el Decreto N° 50/2019, Decreto N° 1138/2024, modificado en último término por Decreto N° 741/2025, Decreto N° 68/2023 y la resolución Ministerial 3150/2025.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DEL CÁNCER
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo, características y particularidades operativas del “CERTIFICADO ÚNICO ONCOPEDIÁTRICO” (CUOP), que como ANEXO I IF-2026-53926241-APN-DPDYT#MS forma parte integrante de la presente disposición y que reemplaza en todos sus efectos al modelo, características y particularidades operativas al “CERTIFICADO ÚNICO ONCOPEDIÁTRICO” (CUOP) que oportunamente fuera aprobado por Disposición del entonces Instituto Nacional del Cáncer N° 33 con fecha 23 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las credenciales vigentes al momento de la entrada en vigencia de la presente medida, emitidas conforme al modelo, características y particularidades operativas aprobadas conforme Anexo I a la Disposición N° 33/2023, mantendrán su plena validez y eficacia jurídica conforme las circunstancias descriptas en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN CÁNCER y a la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO y TRATAMIENTO, ambas dependientes de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL CÁNCER para que, por su intermedio y en el marco de sus respectivas competencias, adopten las medidas correspondientes para garantizar la instrumentación y eficacia de la credencial denominada “CERTIFICADO ÚNICO ONCOPEDIÁTRICO” (CUOP) tanto en formato físico como digital, para los pacientes con tratamiento activo como para aquellos en etapa de control o con alta definitiva.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la implementación del certificado denominado “CERTIFICADO ÚNICO ONCOPEDIÁTRICO” (CUOP) en formato digital, solicítase a la SUBSECRETARÍA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS DE SALUD, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA, que por su intermedio se requiera a la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, disponer las medidas necesarias para integrar el mismo en el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”, como parte de la Plataforma del Sector Público Nacional.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida no implica erogaciones presupuestarias para el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Susana Alicia Ana Blanco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 8870/2026

DI-2026-8870-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 16/07/2026

EX-2026-61916864-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma PISTIS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el N° P.P. 1.437 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL y ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/07/2026 N° 51737/26 v. 24/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 8996/2026

DI-2026-8996-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 22/7/2026

EX-2026-66457343-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir al señor CARLOS MARCELO PALACIO FERNANDEZ, bajo el P.P.M. N° CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA, en las localidades de NEUQUÉN, CUTRAL CO y PLAZA HUINCUL del Departamento de CONFLUENCIA; en las localidades de AÑELO y SAN PATRICIO DEL CHAÑAR del Departamento de AÑELO, y en la localidad de ZAPALA del Departamento de ZAPALA, todas de la Provincia de Neuquén. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/07/2026 N° 51785/26 v. 24/07/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	20/07/2026	al	21/07/2026	23,53	23,30	23,08	22,85	22,64	22,42	21,15	1,934%
Desde el	21/07/2026	al	22/07/2026	25,04	24,78	24,52	24,27	24,03	23,78	22,35	2,058%
Desde el	22/07/2026	al	23/07/2026	25,68	25,42	25,15	24,89	24,63	24,37	22,87	2,111%
Desde el	23/07/2026	al	24/07/2026	24,69	24,44	24,19	23,94	23,70	23,47	22,08	2,029%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	20/07/2026	Al	21/07/2026	24,00	24,23	24,47	24,71	24,96	25,21	26,82%	1,972%
Desde el	21/07/2026	Al	22/07/2026	25,57	25,83	26,10	26,38	26,66	26,94	28,78%	2,101%
Desde el	22/07/2026	Al	23/07/2026	26,25	26,53	26,81	27,10	27,40	27,70	29,65%	2,157%
Desde el	23/07/2026	Al	24/07/2026	25,20	25,46	25,72	25,99	26,26	26,54	28,33%	2,071%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 30/06/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 31% , Hasta 360 días S/SGR 33% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA, de 181 a 360 días del 36,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA y de 181 a 360 días del 36,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 24/07/2026 N° 51824/26 v. 24/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13199/2026

03/07/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición de riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación “A” 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 30/06/2026 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la

cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras” (Com. “A” 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Diego J. de Brito Ferra, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerenta de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”)

e. 24/07/2026 N° 51823/26 v. 24/07/2026

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN COMUNICA QUE SE HAN RECIBIDO LOS SIGUIENTES MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITA ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN Y QUE SERÁN TRATADOS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS CONVOCADAS, CONFORME AL DETALLE QUE SE INDICA:

MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DE 2026 – 11:00 h

EXPTE. PE-109/26: MENSAJE N° 117/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ADJUNTA ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 15, A LA DOCTORA NURIA SABA SARDAÑONS.

EXPTE. PE-110/26: MENSAJE N° 118/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ADJUNTO ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 11, AL DOCTOR GERMÁN LUIS ARTOLA.

EXPTE. PE-111/26: MENSAJE N° 119/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 2, AL DOCTOR HERNÁN ENRIQUE FIGUEROA.

EXPTE. PE-112/26: MENSAJE N° 120/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 9 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DOCTORA LUCILA CALIFANO.

EXPTE. PE-116/26: MENSAJE N° 124/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DOCTOR JAVIER RODRIGO PEREYRA.

EXPTE. PE-118/26: MENSAJE N° 126/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 16 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DOCTORA VANESA SILVANA ALFARO.

EXPTE. PE-119/26: MENSAJE N° 127/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 25 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DOCTORA MARIANA SALDUNA.

EXPTE. PE-125/26: MENSAJE N° 133/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO DE LA CAPITAL FEDERAL FISCALÍA N° 3, A LA DOCTORA NATALIA CECILIA CREDE.

EXPTE. PE-157/26: MENSAJE N° 159/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 18 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DOCTORA EVANGELINA MARÍA LASALA.

EXPTE. PE-162/26: MENSAJE N° 164/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 45 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DOCTOR SEBASTIÁN RODRIGO GHERSI.

EXPTE. PE-165/26: MENSAJE N° 167/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA K, AL DOCTOR JUAN MANUEL CABRAL.

EXPTE. PE-166/26: MENSAJE N° 168/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 44 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DOCTOR SERGIO ALEJANDRO ECHEGARAY.

EXPTE. PE-167/26: MENSAJE N° 169/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 58 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DOCTOR MAXIMILIANO ALBERTO LEANDRO CALLIZO.

EXPTE. PE-189/26: MENSAJE N° 183/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 42 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DOCTOR DIEGO ANDRÉS VILLANUEVA.

EXPTE. PE-229/26: MENSAJE N° 214/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I, AL DOCTOR PABLO DANIEL BERTUZZI.

EXPTE. PE-231/26: MENSAJE N° 216/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I, AL DOCTOR PABLO YADAROLA.

JUEVES 13 DE AGOSTO DE 2026 – 11:00 h

EXPTE. PE-191/26: MENSAJE N° 185/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 27 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DOCTOR MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS.

EXPTE. PE-194/26: MENSAJE N° 188/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 69 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DOCTORA KARINA GABRIELA RAPKINAS.

EXPTE. PE-202/26: MENSAJE N° 191/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 30 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DOCTOR FEDERICO ALFREDO BATTILANA.

EXPTE. PE-203/26: MENSAJE N° 192/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 38 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DOCTOR ADOLFO OMAR PIENDIBENE.

EXPTE. PE-204/26: MENSAJE N° 193/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA C, A LA DOCTORA VALERIA PÉREZ CASADO.

EXPTE. PE-209/26: MENSAJE N° 198/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 12 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DOCTOR WALTER ALFREDO CAVASSA.

EXPTE. PE-210/26: MENSAJE N° 199/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 23 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DOCTOR JUAN PABLO ÁNGEL SALA.

EXPTE. PE-211/26: MENSAJE N° 200/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 19 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DOCTOR PABLO CÉSAR CINA.

EXPTE. PE-212/26: MENSAJE N° 201/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 22 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DOCTOR JUAN SANTIAGO YLARRI.

EXPTE. PE-216/26: MENSAJE N° 205/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 6, AL DOCTOR ESTEBAN JOSÉ CHERVIN.

EXPTE. PE-217/26: MENSAJE N° 206/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 3, AL DOCTOR DANIEL FERNANDO CANO.

EXPTE. PE-218/26: MENSAJE Nº 207/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA Nº 43, A LA DOCTORA PATRICIA LUJÁN CISNERO.

EXPTE. PE-219/26: MENSAJE Nº 208/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA Nº 35, AL DOCTOR JUAN NOEL VARELA.

Las audiencias públicas se celebrarán el miércoles 12 y el jueves 13 de agosto de 2026 a las 11:00 h, ambas en el Salón Azul del Honorable Senado de la Nación, sito en Av. Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las preguntas y observaciones respecto de las calidades y méritos de los aspirantes podrán presentarse del 28 de julio al 3 de agosto 2026 inclusive, conforme al Reglamento del H. Senado de la Nación.

Los requisitos formales para la admisión de dichas presentaciones se encuentran establecidos en la normativa vigente, disponible en la página web del H. Senado de la Nación: <https://www.senado.gob.ar>, en el ítem "Comisión de Acuerdos", pestaña "Registro de Observaciones".

Las presentaciones podrán realizarse en forma digital, a través del sitio web institucional, o en forma presencial ante la Comisión de Acuerdos del H. Senado de la Nación, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 1702, 6º piso, Oficina 606, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 h.

Agustín Wenceslao Giustinian, Secretario Parlamentario.

e. 24/07/2026 Nº 51941/26 v. 27/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa VISIÓN INVERSIONES Y PARTICIPACIONES S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico AMPAJANGO I con una potencia de 5 MW, ubicado en el Departamento de Santa María, Provincia de CATAMARCA, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en instalaciones de EC SAPEM que se conectan a barras de 33 kV de la E.T. Ampajango.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2023-129643457- -APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 24/07/2026 Nº 51708/26 v. 24/07/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

PROPUESTA DE MAGISTRADO -ART. 99, INC. 4, TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-

En el marco de lo establecido por el art. 3º del Reglamento del Ministerio de Justicia para el trámite del nuevo nombramiento de Jueces y Magistrados del Ministerio Público que alcancen los setenta y cinco años de edad, aprobado por Resolución Nº RESOL-2024-226-APN-MJ, se hace saber que el siguiente magistrado ha solicitado mantener su cargo:

Expediente	Cargo	Magistrado
EX-2025-13753716- -APN-DGDYD#MJ	Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala V.	Dr. Pablo Oscar GALLEGOS FEDRIANI

"ARTÍCULO 3º.- El MINISTERIO DE JUSTICIA publicará en la página web del Ministerio y en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA durante UN (1) día, la solicitud referida en el artículo 1º. Cuando el cargo involucrado tuviere asiento en una Provincia, la citada publicación deberá efectuarse también en UN (1) diario de circulación en la jurisdicción correspondiente. Desde el día de publicación en el BOLETIN OFICIAL y por el término de CINCO (5) días hábiles, la sociedad civil, los colegios profesionales, asociaciones que nucleen a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al MINISTERIO DE JUSTICIA, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, posturas y demás circunstancias que consideren

de interés expresar con relación al Magistrado solicitante, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto de los profesionales en cuestión”.

PRESENTACIONES: Deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 3° del reglamento del Ministerio de Justicia para el trámite del nuevo nombramiento de jueces y magistrados del ministerio público mediante envío dirigido a la Dirección Nacional de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Justicia de la Nación por correo postal a Sarmiento 329, CABA (CP 1041), o a la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 329, PB, o por correo electrónico a oficinadecretos@jus.gov.ar, en formato PDF. Los antecedentes del solicitante, pueden consultarse en www.argentina.gob.ar/justicia/argentina-nuevos-nombramientos.

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 24/07/2026 N° 51683/26 v. 24/07/2026

NOTA ACLARATORIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE TRANSPORTE

En la edición del Boletín Oficial N° 35.910 del día viernes 15 de mayo de 2026 donde se publicó el aviso nro. 32197/26, en la página 85, se deslizó un error material, por parte del organismo emisor, en el contenido del enlace (link) correspondiente a la línea proyectada N° 45 respecto del recorrido identificado como “Recorrido B”, relacionado con el trayecto RETIRO (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – REMEDIOS DE ESCALADA (PARTIDO DE LANÚS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Donde dice:

B IDA

[...]

Línea 045

Sentido IDA

Servicio COMUN

Rec. Proy. B

Rec_sentido B IDA

GT SGI

CUIT 30-54622827-0

PQUE MOVIL TOTAL LÍNEA MAX: 85 MÍN: 60

CABECERA 1 RETIRO

CABECERA 2 REMEDIOS DE ESCALADA

FREC MAX 20

FREC MIN 24

RAZ_SOCIAL MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.

B REGRESO

[...]

Línea 045

Sentido REGRESO

Servicio COMUN

Rec. Proy. B

Rec_sentido B REGRESO

GT SGI

CUIT 30-54622827-0

PQUE MOVIL TOTAL LÍNEA MAX: 85 MÍN: 60

CABECERA 1 REMEDIOS DE ESCALADA

CABECERA 2 RETIRO

FREC MAX 20

FREC MIN 24

RAZ_SOCIAL MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.

Debe Decir:

B IDA

[...]

Línea 045

Sentido IDA

Servicio EXPRESO

Rec. Proy. B

Rec_sentido B IDA

GT SGI

CUIT 30-54622827-0

PQUE MOVIL TOTAL LÍNEA MAX: 85 MÍN: 60

CABECERA 1 RETIRO

CABECERA 2 REMEDIOS DE ESCALADA

FREC MAX 20

FREC MIN 24

RAZ_SOCIAL MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.

B REGRESO

[...]

Línea 045

Sentido REGRESO

Servicio EXPRESO

Rec. Proy. B

Rec_sentido B REGRESO

GT SGI

CUIT 30-54622827-0

PQUE MOVIL TOTAL LÍNEA MAX: 85 MÍN: 60

CABECERA 1 REMEDIOS DE ESCALADA

Resoluciones Generales

ANTERIORES

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1157/2026

RESGC-2026-1157-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-52840063- -APN-GE#CNV caratulado: "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ COLOCACIÓN PRIMARIA", lo dictaminado por la Subgerencia de Reorganizaciones y Adquisiciones, la Gerencia de Emisoras, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV, su autoridad de aplicación y control.

Que el artículo 19, inciso h), del referido cuerpo legal otorga a la CNV atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que el citado artículo, en su inciso g), establece como funciones de la CNV, entre otras, dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas humanas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del inciso d) de dicho artículo, desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo.

Que, entre los principios fundamentales previstos en la Ley de Mercado de Capitales, se encuentra la protección del público inversor, la promoción de la transparencia, la formación eficiente de precios, la reducción de los conflictos de interés y el fortalecimiento de la confianza en el mercado de capitales.

Que resulta necesario fortalecer los estándares aplicables a los procesos de colocación primaria de valores negociables, a fin de promover mecanismos transparentes, objetivos y eficientes para la formación del precio y adjudicación de los mismos.

Que la experiencia recogida en los distintos mecanismos de colocación primaria evidencia la conveniencia de incorporar previsiones regulatorias y aclaraciones adicionales, tendientes a identificar a los oferentes, y a mitigar potenciales conflictos de interés derivados de la participación de Agentes Colocadores actuando por cuenta propia o de sujetos vinculados a ellos, o de otros intervinientes que puedan afectar la integridad del mercado de capitales.

Que, en tal sentido, corresponde establecer pautas específicas respecto de la participación de agentes mediante el ingreso de ofertas o manifestaciones de interés correspondientes a cartera propia (restringida y ampliada), conforme el alcance previsto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), con el objeto de resguardar condiciones equitativas de acceso y trato igualitario entre los inversores.

Que, asimismo, resulta conveniente reforzar los deberes de transparencia e información aplicables a los procesos de formación de libro y Subasta o Licitación Pública, especialmente en lo relativo a los criterios de adjudicación, determinación del precio o tasa de corte y participación de Agentes Colocadores locales, del exterior y de quien emite.

Que la adecuada supervisión de los procesos de colocación primaria requiere que la CNV cuente con acceso oportuno e integral a la información vinculada con dicho procedimiento, desde el cursado de las órdenes, sus modificaciones, cancelaciones y adjudicaciones, así como a toda otra documentación relacionada con el proceso de formación del libro y asignación de los valores negociables, tanto local como internacional, y de los esfuerzos de colocación realizados a los fines de gozar, en su caso, de los beneficios impositivos previstos en la legislación vigente.

Que la implementación de mecanismos que permitan la remisión electrónica en tiempo real y el acceso directo por parte de la CNV a los sistemas de colocación primaria contribuye a fortalecer las capacidades de supervisión y monitoreo del Organismo, favoreciendo la transparencia, integridad y correcto funcionamiento del mercado de capitales.

Que, asimismo, deviene necesario establecer que los Agentes Colocadores designados en los procesos de colocación primaria no podrán percibir comisiones ni cargos de los inversores por su participación en dichas colocaciones, a efectos de evitar potenciales conflictos de interés, preservar la neutralidad del proceso de colocación, y asegurar condiciones equitativas y transparentes para el acceso del público inversor.

Que, por otra parte, sin perjuicio de que la oferta pública de valores negociables emitidos por la Nación, las provincias, CABA, los municipios, los entes autárquicos, así como los organismos multilaterales de crédito de los que la Republica Argentina fuere miembro no está comprendida en la Ley de Mercado de Capitales, en orden a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la citada ley, los Agentes Registrados y los Mercados que intervienen en los procesos de colocación primaria de los valores negociables emitidos por dichos sujetos deberán cumplir con los deberes de información previstos en el Anexo I del Capítulo IV del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Decreto Nº 1172/2003, el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del mercado de capitales en la producción de normas y transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos d), f), g), h), r) y u) y el 81 de la Ley de Mercado de Capitales y el Decreto Nº 1172/2003

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Decreto Nº 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ COLOCACIÓN PRIMARIA”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2026-70782977-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. María Laura Porto para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto Nº 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente Nº EX-2026-52840063- -APN-GE#CNV caratulado: “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ COLOCACIÓN PRIMARIA” a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que como Anexo II (IF-2026-70665567-APN-GAL#CNV) forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente RG por el término de DOS (2) días en el B.O., cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web www.argentina.gob.ar/cnv, y oportunamente archívese.

Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GARCIA, ERNESTO BERNARDO (D.N.I. N° 30.190.716), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 22/07/2026 N° 51064/26 v. 24/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CORREA, CARLOS DANIEL (D.N.I. N° 17.888.843), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 22/07/2026 N° 51066/26 v. 24/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida BUSTOS, NORMA BEATRIZ (D.N.I. N° 10.870.982), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 22/07/2026 N° 51067/26 v. 24/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de GABMALU S.A.S. (CUIT N° 30-71677636-7) y Gabriel Jesús ESPÍNDOLA (DNI N° 38.997.226) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2024-00128760-GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario N° 8561), caratulado "GABMALU S.A.S. Y OTRO", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/07/2026 N° 50209/26 v. 24/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a la firma FINCA ESTRELLA DEL SUR S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71648201-0) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX2025-00002167-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8431, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95). Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/07/2026 N° 50342/26 v. 24/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Ricardo Roberto Rapisarda (DNI 18.764.608) y a la firma MAOMENO SRL (C.U.I.T. N° 33- 71449867-9), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00128631- -GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8449, caratulado "MAOMENO SRL y OTROS" que se sustancia en esta Institucion de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/07/2026 N° 50530/26 v. 24/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-1409-APN-DI#INAES a la MUTUAL DEL DEPORTISTA, matricula N° 92 NQN, con domicilio legal en la calle Río Agrio N° 320, Barrio Villa Farrel, de la ciudad Capital de la provincia de Neuquén. RESFC-2026-1428-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUALISTA PARA EMPLEADOS DE COMERCIO DE ZAPALA, matricula N° 91 NQN, con domicilio legal en la calle Elena de la Vega N.º 859, de la localidad Zapala, provincia de Neuquén. RESFC-2026-1377-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CENTENARIO, matricula N° 69 NQN, con domicilio legal en la calle Lanín N° 319, de la localidad Centenario, provincia de Neuquén. RESFC-2026-

1420-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DE GRANDES OBRAS Y CONEXAS (AMEGOC), matrícula N° 80 NQN, con domicilio legal en la calle San Luis N° 847, de la ciudad Capital de la provincia de Neuquén. RESFC-2026-1370-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUALISTA “UNIÓN” DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES, matrícula N° 21 NQN, con domicilio legal en la calle San Martín N° 1308, de la localidad de San Martín de los Andes, provincia de Neuquén. RESFC-2026-1409-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL OBREROS DE OBRAS PÚBLICAS “CUATRO DE JUNIO” A.M.O.O.P, matrícula N° 48 NQN, con domicilio legal en la calle Ignacio Rivas N° 280, de la ciudad Capital de la provincia de Neuquén. RESFC-2026-1372-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS Y AYUDA MUTUA “SAN JOSÉ”, matrícula N° 31 NQN, con domicilio legal en la calle Las Heras y Misiones s/n, de la localidad Senillosa, provincia de Neuquén. RESFC-2026-1375-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS TRABAJADORES CERAMISTAS DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN (MUTRACEN), matrícula N° 61 NQN, con domicilio legal en la calle Carlos H. Rodríguez N° 665, de la ciudad Capital de la provincia de Neuquén. RESFC-2026-1412-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL SOLIDARIDAD, matrícula N° 72 NQN, con domicilio legal en la calle Trafal N° 247 de la localidad Zapala, provincia de Neuquén. RESFC-2026-1448-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE PLOTTIER, matrícula N° 32 NQN, con domicilio legal en la calle Martelotta N° 100 de la localidad Plottier, provincia de Neuquén. RESFC-2026-1434-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL OBREROS DE LA CONSTRUCCIÓN (A.M.O.C.), matrícula N° 70 NQN, con domicilio legal en la calle Gobernador E. Mastropiedra N° 255, de la ciudad Capital de la provincia de Neuquén. RESFC-2026-1432-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL DOMUYO, matrícula 66 NQN, con domicilio legal en la localidad Tricao Malal, departamento Chos Malal, provincia de Neuquén. RESFC-2026-1363-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL TRABAJADORES DEL ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA (A.MU.TE.P.A.S.), matrícula N° 71, con domicilio legal en la calle Mendoza N° 165, de la ciudad Capital de la provincia de Neuquén. RESFC-2026-1436-APN-DI#INAES a la MUTUAL DEL HOGAR, matrícula N° 39 NQN, con domicilio legal en Diagonal Alvear N° 143, departamento “B”, de la ciudad Capital de la provincia de Neuquén. RESFC-2026-1385-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL ENTRE ASOCIADOS TRANSPORTADORES RURALES ARGENTINOS DELEGACIÓN CHABAS, matrícula N° 731 SF, con domicilio legal en la calle Bv. Carlos Casado N° 1347, localidad Chabas, departamento Caseros, provincia de Santa Fe. RESFC-2026-1445-APN-DI#INAES al CLUB BANCO DE LA NACIÓN SAN RAFAEL MENDOZA, MUTUAL, SOCIAL Y DEPORTIVO, matrícula N° 382 MZA, con domicilio legal en la calle Hipólito Irigoyen, N° 113, localidad San Rafael, provincia de Mendoza. RESFC-2026-1488-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL JUVENTUD ORGANIZADA CON VALOR Y ESPERANZA NUEVA J.O.V.E.N., matrícula N° 447 MZA, con domicilio legal en la Manzana G, Casa N° 8, Barrio Cristo Redentor, de la localidad Las Heras, provincia de Mendoza. RESFC-2026-1386-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL “VALLE ANDINO” (A.M.V.A.), matrícula N° 381 MZA, con domicilio legal en la calle Libertad N° 1918, localidad Villa Nueva de Guaymallén, provincia de Mendoza. RESFC-2026-1422-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL “SANTA ROSA”, matrícula 290 MZA, con domicilio legal en la calle Remo Falciani s/n°, localidad La Dormida, provincia de Mendoza. RESFC-2026-1446-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES EN FAMILIA (A. M. T. F.), matrícula N° 442 MZA, con domicilio legal en la calle A. Tomba N° 246, localidad Godoy Cruz, provincia de Mendoza. RESFC-2026-1411-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA, matrícula 515 MZA, con domicilio legal en la calle Catamarca N° 357, piso 1°, departamento “B” de la ciudad Capital de la provincia de Mendoza. RESFC-2026-1369-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL MALVINAS ARGENTINAS (A.M.M.AR.), matrícula N° 148 MZA, con domicilio legal en la calle Santa Fe N° 449, de la ciudad Capital de la provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1.759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley 20.321 en su artículo 36. Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 22/07/2026 N° 51047/26 v. 24/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto aplicar la sanción contemplada por el artículo 35 inciso d) de la Ley N° 20.321, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-1394-APN-DI#INAES a la MUTUAL DE LA GENTE NUEVA VIDA, matrícula de este Instituto N° 2742 de la Capital Federal (CUIT 30-71123738-7), con domicilio legal en la calle Andrés Ferreyra N° 3915, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. RESFC-2026-1392-APN-DI#INAES a AMPER ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE COOPERATIVAS, MUTUALES Y PYMES,

matrícula de este Instituto N.º 2708 de la Capital Federal (CUIT 33-71081559-9), con domicilio legal en la calle Tte. Gral. Perón N.º 346, piso 6º, departamento "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. RESFC-2026-1395-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL DEFENSORES BOCA JUNIORS SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA, matrícula de este Instituto N.º 563 de la provincia de Córdoba (CUIT 30 64415985-6), con domicilio legal en Bv. San Martín esquina Libertad, s/n, localidad Camilo Aldao, departamento Marcos Juárez, provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N.º 1759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto N.º 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N.º 20.321 en su artículo 36. Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 23/07/2026 N° 51550/26 v. 27/07/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprué la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación